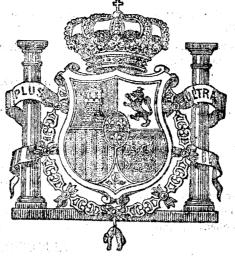
PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Impressa Precional, salle del Cid, núm. 4, segundo./
Previncias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gacera se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las anatro de la tarde, todos los dias manos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Manaid Por un mes, pess	163. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses	20
BLTHAMAR Por tres meses	20
ANTRABJERO Por tres meses	45

El pago de las ensericiones será adelantado, no acmitiendo sellos de correce para realizario.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

companies of payment of the care of the expension of a care of

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin nevedad en su importante salud. Como a considerante intermedia

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Dona Maria de las Mercedes, y SS. AA. Ramlas Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

WHALIES DECILEDES REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que per clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de millochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

-El Presidente del Consejo de Ministros, William (18 00), 18 r Práxedes Mateo Sagasta. A casada al Aseb Alaby

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Agustin de Torres Vallderrama de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondato de la companya de la corresponda de la companya della companya della companya de la companya de la companya della com

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno para para para para para para y

en ogres tab ofolist lightemach die ALKONSO at privas

El Presidente del Consejo de Ministros, Prúxedes Mateo Sagasta. En de soma d'ol. la su

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Tomés Rodriguez Rubi de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y dectarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

- kragiturij a vlaa h<u>is qubi dedak obuub uip</u> reabe**r**gitelli sõi k

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil ochocientos celienta y un creación de esta region a en escar

sea blass Octooriston, Inspector senioral de Correga en es

tott - en errefol al. to cours even ob karbon nedermid Bi Presidente del Consejo, de Ministros, Praxetes mateo signata.

Outse mateo signata.

Outse mateo signata.

Outse mateo signata.

Outse mateo signata.

-organica de organica de la companya D. Tomás de Ligues y Bardají, Marques de Alhama, de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccio de Fomento del Consejo de Estado; quedando satisfectio, del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil Ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO. distributed in the contraction of the contraction o

·治疗复数的复数形态 (2)于政格效便才

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Fernando Vida de los cargos de Consejero y Presidente

de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

· Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

energy sugarity of the

Tro-Victory

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. José García Barzanallana de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado; quedando satisfecho del cela é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondate de la contrata del la contrata de la contrata

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Lnis de la Torre y Hoz, Conde de Torreánaz, del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desecepeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

not of the ration is at an example for a ALFONSO: TOY

El Presidente del Consejo de Ministros, Contra de la consejo de

· Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Salvador Lopez Guijarro del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por elasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

la ren saccoa mobaga desta penti al RONSO. La tata ed

El Presidente del Consejo de Ministros, colos oltresto de Agono codhe. Tha objeterand of every solfi d

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco de Armas y Céspedes del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos echenta y uno. a remarrat de receivante de agos /

Roselia Segovia ALEONSO & Siveres

El Presidente del Consejo de Ministros, il il della di discipitatione Práxedes Mateo Sagasta. La la y mismina cotasia

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Mariano Zacarias Cazurro del cargo de Consejaro de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que

por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio à veintignatro de Fébrero de mil ochocientos ochenta y uno Linguad de ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Právedes mateo sagasta. or cooks in

als above estellaret invits graneck v.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdo-

ng dangel la gadahaldiet rimohalahalaheengagalah da

sera, del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corres-

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Fraxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Emilio Cánovas del Castillo del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Enrique Cisneros del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiquatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado. Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Servando Ruiz Gomez, Senador del Reino, como comprendido en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle à la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

in u culuad in classiff at onsteamed thr

Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Moreno Benitez, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Colmeiro y Penido, Senador del Reino, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Estanislao Suarez Inclán, Senador del Reino, como comprendido en el parrafo segundo del art. 6.º de la ley organica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Prázedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio María Fabié, Diputado á Córtes, como comprendido en el párrafo segundo del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle à la Seccion de lo Contencioso del expresado

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Matco Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Bernardo Iglesias, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Matías Edmundo Tirel y Gomez de las Casas, Marqués de Ulagagares, como comprendido en los parrafos segundo, tercero y cuarto del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo y ampliacion del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de los Rios y Rosas, como comprendido en el párrafo segundo del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Contraalmirante D. Cárlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º de la ley órgánica del Consejo, y destinarle à la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Contraalmirante D. Francisco Javier Morán y Fontanillas, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Valentin de los Rios y Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del mismo Consejo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio García Rizo, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinarle á la Seccion de Ultramar del mismo Consejo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochecientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado á D. Servando Ruiz Gomez. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ocho-

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

cientos ochenta y uno.

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado á D. Juan Moreno Benitez. Dado en Palacio à veinticuatro de Febrero de mil ocho-

cientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado á D. Manuel Colmeiro y Penido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultra-

mar del Consejo de Estado á D. Estanislao Suarez Inclan. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Matco Sagasta.

Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Antonio María Fabié. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ocho-

cientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Antonio María de Ron; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Antonio Jimenez Flores.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

> MINISTERIO DE GRACIA

> > REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Lamas y Varela, Teniente fiscal electo de la Audiencia de Madrid, y Don Francisco Iribarren y Somera, Fiscal tambien electo de la de Granada,

Vengo en nombrar al primero para la plaza de Fiscal de la expresada Audiencia de Granada, y al segundo para

la de Teniente fiscal de la de esta Corte, cargo que ha servido anteriormente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA. REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito de Canarias, al Brigadier de dicha arma D. Narciso Manresa y Bassols, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en el de Búrgos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito de Búrgos, al Brigadier de dicha arma D. Antonio Socies y de Izco, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en el de Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. Arsenio Martinez de Campos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D. Martin Botella, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Administrador del Correo Central; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Administrador del Correo Central, á D. José María Soler, Gobernador cesante, que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D. Manuel del Palacio del cargo de Jefe de Administracion civil de tercera clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á Don Pelayo Gonzalez de los Rios, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, tambien en comision, en dicho centro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á Don José Alcalde, Jefe de Administracion civil de tercera clase,

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, Me ha presentado D. Federico de Sawa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á Don Enrique Fernandez, Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, à D. Rosendo Villalva, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central: quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernacion; Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central, a D. José Valdés del Castillo, cesante del ramo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion Me ha presentado D. Eduardo Fernandez de Rodas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan de Mata Zorita, ex-Gobernador civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

> MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

SEÑOR: Al hacer extensivo el Gobierno á las provincias de Ultramar el decreto de indulto aprobado por V. M. para la prensa de la Península, se detuvo ante una sola conviccion: la de que la patria y su unidad están sobre todas las creencias, todas las voluntades y todos los sentimientos.

Afortunadamente revisadas las causas, así pendientes de resolucion como resueltas, ya especiales de imprenta, ya sujetas á procedimientos ordinarios, nada existe en ellas que tome origen en la violacion del soberano é indisentible principio de la integridad y unidad nacionales. Puede. pues, el Góbierno aconsejar respetuosamente á V. M. el ejercicio de la gracia de indulto para la prensa ultramarina, sin limitacion alguna; antes, por el contrario, gozoso y complacido de que la armonía nacional sea atmósfera en que el perdon se ejerza y la libertad de escribir se desarrolle.

Resuelto el Gobierno de V. M. á observar las leyes vi-

completo sus principios; y, miéntras no funcione el Parlamento, apresúrase á llevar á nuestros hermanos de Ultramar este como aliento y promesa de sus planes y propó-

El Gobierno de V. M. confía en que la opinion pública ayude, más bien que detenga, al Gobierno en el camino emprendido, único en que puede conseguirse el triunfo de la moralidad y de la justicia en los pueblos dignos de la libertad.

En virtud de estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de

Madrid 24 de Febrero de 1881.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos que se publican en las islas de Cuba y Puerto-Rico la pena de suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme, dictada antes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Para los efectos del art. 25 de la ley de imprenta, aplicada á dicha isla en 27 de Agosto de 1880, no se computarán las penas de suspension impuestas hasta el dia.

Art. 3.º Los Fiscales especiales de imprenta retirarán las denuncias pendientes ante el Tribunal creado por dicha ley.

Art. 4.º Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico, como reos de delitos cometidos por medio de la imprenta, quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por senten-

Exceptúanse tan sólo aquellos que, con arreglo al artículo 486 del Código penal y demás disposiciones vigentes en la materia, no pueden ser indultados sino mediando perdon de la parte ofendida.

Art. 5.º Se sobreseerán las causas criminales pendientes ante los Tribunales ordinarios de las citadas islas por delitos cometidos por medio de la imprenta.

Exceptúanse aquellas que se estén instruyendo á querella de la parte ofendida, y las en que se persiguen los delitos de injuria y calumnia contra empleados públicos, cuando el procesado ofrezca probar sus imputaciones.

Art. 6.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no se aplicará á las causas criminales que se sigan ó hayan seguido en desagravio de Soberanos y Príncipes de Naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas, ó extranjeros con carácter público que segun los Tratados disfruten de análoga consideracion.

Tampoco se aplicará á las causas pendientes á instancia del Ministerio público por ofensas hechas á personas constituidas en Autoridad, si los ofendidos, requeridos al efecto, manifestasen el deseo de continuar persiguiendo en su propio nombre, y con arreglo á la ley comun, las ofensas que creyeron haber recibido miéntras ejercieron fauciones públicas.

Art. 7.º Los Jueces y Tribunales ante quienes pendan las causas acordarán el sobreseimiento. Los que hubiesen ejecutado la sentencia quedan encargados de la aplicación

Los Gobernadores generales de Cuba y Puerto-Rico cuidarán en lo que les compete de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio à veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se provea por oposicion la cátedra de Química agrícola y Análisis química explicada, vacante en el Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento v acmás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.

red värd feb Libieraja ist corec Analainin ist orangan se^anooli gentes, solo en el terreno legislativo podra desenvolver por Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Inota que suspendia su curso mientras no se acreditase

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Cabildo Catedral de Cádiz, representado por el Doctor D. German Gamazo, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real órden de 31 de Marzo de 1878, relativa á la cancelacion definitiva de la mitad del capital é intereses de una lámina de la Danda acristat el Real (1878). Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que con fecha 26 de Julio de 1707 D. Diego Barrios de la Rosa otorgó testamento, en el cual, y prévia Real autorizacion obtenida al efecto, adicionó un mayorazgo fundado por su padre D. Manuel, llamando á su sucesion á un hijo suyo denominado tambien D. Manuel; fundando además otro mayorazgo, á cuyo disfrute llamo en primer término á una hija suya Doña Angela Clemencia, casada con D. Alfonso José de Tabares, instituyendo en el remanente de sus bienes, despues de hacer diversas mandas y fundaciones, como herederos á sus dos restantes hijos; haciéndose relacion asimismo de que D. Diego Barrios de la Rosa otorgó con posterioridad dos codicilos, uno en 9 de Febrero de 1708 y otro en 11 de Setiembre de 1712, de los que no se halla testimonio alguno en los antecedentes, constando solamente el fallecimiento del otorgante en 11 de Setiembre de 1712:

Que entre las diversas cláusulas del citado testamento, se lee en la señalada con el núm. 12 que los Sres. Dean y Cabildo de la Santa iglesia Catedral de Cádiz administraran, recibieran y cobraran las cantidades que redituaran siete censos, cuyos capitales importaban 98.800 rs. de vellon, y que sobre los mismoa se sacara de los bienes hasta la cantidad de 12.000 pesos escudos de plata, cuya cantidad debia acomodarse por las personas antedichas en fincas de satisfaccion, con cuyos réditos y por mano de los mismos Dean y Cabildo se satisficiera la mitad de los créditos de 9.500 pesos escudos que estaban impuestos y gravaban las casas principales de su morada y del mayorazgo que dejaba a su hijo, haciendo abandono de la otra mitad: que las cantidades sobrantes de los réditos de los 12.000 pesos escudos, se reservaran por el mismo Dean y Cabildo hasta la redencion del censo de los 9.500 pesos, y lo que restase se impusiera por los dichos en la forma más conveniente para que los réditos de cada año se entregaran al Preste en la procesiou del Corpus Christi, el cual los repartiera por su mano entre los pobres, sin exceder de un ducado de veilon á cada uno:

Que en la clausula 13 se dispone que se reedificaran y repararan ciertas casas en número de cuatro, que designaba, una de cuyas casas tenía su puerta principal en la calle que iba al convento de Santa María, y que daban por la espalda à la Carnicería mayor; y que las cantidades que importaran los arrendamientos de estas casas entraran en poder de los Sres. Dean y Cabildo, y de ellas se sacaran cada año 400 ducados de vellon para dotar dos doncellas pobres de la ciudad de Cádiz, habiendo de constar por informacion auténtica su calidad de cristianas viejas, prefiriéndose las más honestas y virtuosas, las que debian desposarse precisamente el dia del Corpus Christi, y cuya designacion se haria un año por el poseedor del mayorazgo fundado por el padre del testador y otro por el Dean y Cabildo, en perfecta alternativa, teniendo estos últimos en caja lo que sobrara de la renta de las casas para su reparacion y aumento:

Que en 26 de Setiembre de 1812 el Cabildo Catedral de Cádiz, segun se deduce de un testimonio tomado de sus libros de actas, dada cuenta de las cláusulas 12 y 13 del testamento de D. Diego Barrios, acordó no admitir la fundacion dicha por la alternativa del mayorazgo y por la carga que se le imponia de la administracion, a pesar de lo que la fundacion tuvo cumplido efecto; constando en el expediente que por una Real cédula de 3 de Junio de 1783 se ordenó, entre otras cosas, que las memorias y dotes establecidas por D. Diego Barrios de la Rosa, de que en la actualidad es patrono el Marqués de Casa-Tabares, se aplicaran en beneficio de la casa-hospicio, limitando la donacion de dotes á las doncellas recogidas en la misma:

Que la Junta de gobierno de la Casa de Misericordia, viendo que las informaciones de limpieza de sangre y la condicion de celebrarse los matrimonios en el dia del Corpus impedian la adjudicacion de las dotes, con consentimiento del patrono obcurrió á S. M. exponiendo estos inconvenientes, y pidiendo las variaciones que convinieran, salvo el derecho de patronato, expidiéndose en su virtud la Real cédula de 25 de Octubre de 1792, dispensando las condiciones que estorbaban la fundacion, quedando siempre á salvo el patronato activo:

Que por consecuencia del Real decreto de 19 de Setiembre de 1798 sobre enajenacion de bienes pertenecientes a hospicios, casas de beneficencia, patronatos etc., fueron vendidas en Setiembre de 1799 dos casas correspondientes al patronato dicho, sitas en Cádiz, la una en la plaza de Viudas, en precio de 80.000 rs., y la otra en la calle de la Carniceria mayor, en 209.432 rs., constituyendo el producto a censo redimible en la Real Caja de Amortizacion con réditos anuales del 3 por 100:

Que en 23 de Marzo de 1814 el apoderado del Marqués de Casa-Tabares, con el título de poseedor del patronato, presentó en las oficinas de Amortizacion civil y eclesiástiea. de Cádiz los créditos referidos para su liquidacion y expedicion de los documentos correspondientes, segun el artículo 37 del decreto de las Córtes de 13 de Setiembre de 1813, apareciendo en la instancia de presentacion una

quién era su actual poseedor, desde cuándo y á quién habia sucedido; y en Junio de 1827 y Octubre de 1828 se previno al apoderado del Marques que acreditase los extremos dichos y la inversion que corresponde segun la fundscion á los créditos, sin cuyas circunstancias no puede cursarse la instancia de 1814:

Que satisfeches unos extremos, y pedida dispensa de otros por el Marqués de Casa-Tabares, hecha la liquidación correspondiente en 1.º de Abril de 1837 de los créditos dichos presentados en 1814, se expidió una lámina de la Denda corriente al 5 por 100 no negociable, con el número 34.944, por rs. vn. 473.659 y 21 mrs., á favor del patronato fundado en Cádiz por D. Diego Barrios de la Rosa, con el rédito anual de 8.682 rs. 53 mrs., satisfechos hasta la fecha de la expedicion de la lámina, y abonables en pa-

Que por dependencia de la testamentaria del Marqués de Casa-Tabares, el testamentario del mismo, D. José Diaz Manzanares solicitó en 11 de Agosto de 1852 que habiéndosele conferido poder por el actual Marqués D. Luis María de la Torre y la Marquesa viula para efectuar la conversion de las carpetas del 5 por 100, números 4.750 y 4.751, en la primera de las cuales se hallaba comprendida la lámina núm. 34.944, segun lo expresa la nota del Negociado de 30 de Agosto del mismo año, solicitaba su liquidacion; y practicada la de varios créditos, que fueron satisfechos, la Junto de la Deuda en 27 de Setiembre de 1832 acordó quedara en suspenso en cuanto á la certificación número 34.944, cuya reversion a negociable se solicitaba, hasta

que se justificara competentemente su propiedad: Que en 12 de Febrero de 1868 el Marqués de Casa-Tabares, D. Luis María de la Torre, acudió à la Direccion de la Deuda para acreditar su personalidad y sus derechos, y con la peticion de que se declarase ser de libre disposicion y pertenencia suya la mitad de la lámina núm. 34.944, acompañando al efecto, entre otros documentos, un testimonio librado por D. Antonio Valero, actuario del Juzgado de Buenavista de esta Corte, relativo á una escritura de convenio y transaccion otorgada por D. Luis María de la Torre y D. Francisco Javier Montaivo en 2 de Julio de 1852. ratificado despues por los demás interesados en la testamentaría, cuya escritura expresa en la cláusula 3.º que los bienes de la testamentaría se dividieran por mitad entre el Marqués actual y los demás interesados; y en la 5.ª se dice que en la misma proporcion hubieran de di-vidirse cualesquiera bienes o créditos de la testamentaría que aparecieran despues; y una certificacion librada por el Secretario Contador de la Inspeccion de patronatos de la segunda seccion de Andalucía, con el V.º B.º del Gobernador de Cádiz de 24 de Enero de 1868, expresando que de los expedientes de cuentas del patronato de D. Diego Barrios de la Rosa y de las clausulas de fundacion del mismo no constaba que los bienes se hallasen afectos á carga alguna eclesiástica:

Que en 16 de Marzo de 1868 pidió el Fiscal de la Deu-da que D. Luis Maria de la Torre presentase las justificaciones necesarias para acreditar que habia sucedido en la mitad reservable del patronato, fecha en que habia sucedido en la mitad reservable del mismo, y que la mitad del crédito reclamado se hallaba comprendida en dícha mitad reservable; en cuya virtud el interesado presentó en 5 de Abril siguiente la partida de defuncion de su antecesor en el título, la suya de bautismo y el testimonio de la cédula de sucesion en los títulos de Marqués de Casa-Tabares y de Paradilla, expedidos á su favor en 5 de Marzo de 1850:

Que con arreglo á estos antecedentes, que justificaban las pretensiones de D. Luis María de la Torre, á quien la Audiencia de Madrid, por auto ejecutorio de 8 de Junio de 1844, habia mandado dar posesion de los títulos y mitad de los mayorazgos de su difunto abuelo D. José María Montalvo, poseedor tambien del patronato de Barrios, el Fiscal de la Deuda fué de opinion que se estaba en el caso de proceder á la conversion y liquidacion de los intereses correspondientes:

Que de conformidad con el Fiscal y lo propuesto por el Departamento de Emision, la Junta de la Deuda en sesion de 23 de Junio de 1868 acordó se declarase negociable la mitad del capital de la lamina de que se trata, y se procediera á su conversion en títulos de la Deuda consolidada, y á la oportuna liquidacion de los intereses devengados por dicha mitad desde el 30 de Octubre de 1842 á 30 de Junio de 1851, segun lo prescrito en el art. 4.º de la ley

de 11 de Julio de 1867:

Que cumplido lo acordado por la Junta, con arreglo á la peticion del Marqués de Casa-Tabares, D. Diego Flores, apoderado del Cabildo Catedral de Cádiz, solicitó en 30 de Diciembre de 1876 la conversion del capital é intereses de la referida lámina, manifestando que dicho Cabildo Catedral era patrono de la fundacion hecha por D. Diego Barrios de la Rosa, acompañando testimonio de la misma; que no se hallaba la lámina núm. 34.944, ni antecedente alguno que acreditase que el Cabildo hubiese cobrado su capital, pidiendo que haciendose la declaración del extravío de la lámina núm. 34.944, si no resultaba presentada en las oficinas, se procediese á la conversion del capital de la misma y liquidacion de los intereses:

Que pasada la solicitud al Fiscal, opinó que el crédito estaba caducado en la parte no cobrada, haciendo constar en prueba de su afirmacion la renuncia del Cabildo en 1712. en cuya situacion acudió con nueva solicitud D. Diego Flores manifestando que, cualesquiera que fueran las vicisitudes del patronato en cuestion, correspondia en la actualidad al Cabildo desde que le fuera entregada por el Gobierno civil la administracion del mismo en Mayo de 1864, acompañando, para justificar su personalidad, y derecho, un certificado expedido por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Cádiz en 14 de Abril de 1877, del que resulta que D. Diego Flores se hallaba entónces de paper ñando las funciones de administrador de la obra qua fun dada por D. Diego Barrios, constando que cumplia con las cargas de la fundacion:

Que pasado de nuevo el asunto al Fiscal, y emitiendo dictamen acerca del mismo, opino en contrario sentido a las pretensiones del Cabildo de Cadiz, acordando la Junta

de la Deuda en sesion de 30 de Mayo de 1877, de acuerdo con el Fiscal, que se cancelara definitivamente, así la parte reclamada del crédito como los intereses no satisfechos del mismo que hacen relacion á la lámina núm. 34.944.

objeto de este expediente:

Que notificado el acuerdo de la Junta al Cabildo, Don José María Arroyo, Oficial mayor de la Contaduría del Cabildo de Cadiz y apoderado del mismo, interpuso, en nombre de este, recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda; y examinados los antecedentes, la Direccion manifiesta que, no hallando en la instancia del reclamante razon ni méritos que justifiquen la pretendida nulidad del citado acuerdo de la Junta, procede se desestime la alzada y se confirme el acuerdo de caducidad de la Junta de la Deuda de 30 de Mayo de 1877, expidiéndose, en conformidad con este dictamen, por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 31 de Marzo de 1878, que confirmó aquel acuerdo y desestimó el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que contra esta Real órden presentó demanda contenciosa, en nombre del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, en 10 de Enero de 1879 el Doctor D. German Gamazo, que declarada procedente amplió despues solicitando se con-sultase á mi Gobierno la revocacion de dicha Real órden en todas su partes, y la resolucion del expediente en los términos de la solicitud que hizo el Exemo. Cabildo en la via gubernativa:

Que emplazado mi Fiscal para que la contestase, solicitó se absolviese de la misma a la Administración, confirmán-

dose la resolucion ministerial impugnada.

Visto el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, segun el cual incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidacion se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho, cuyo plazo podra prorogarse a instancia de parte por tres meses cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos:

Vista la Real orden de 24 de Junio de 1872, en que se declaró que la caducidad impuesta por el art. 3.º ántes citado de la ley de 19 de Julio de 1869 por falta de presentacion de documentos en los plazos que determina, no se referia á los que tuvieran por objeto acreditar la personali-dad de los reclamantes, sino á aquellos que fueran precisos para justificar la legitimidad del crédito:

Vista la órden del Gobierno de la República de 15 de Abril de 1873, que atribuye el caracter de medida general

à la anterior de 24 de Junio de 1872:

Visto el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que en su párrafo segundo declara caducados todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversion en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion si no lo estuviesen en virtud de leyes anteriores en el caso de no verificarse la presentacion dentro del improrogable plazo de seis meses, à contar desde el dia de la promulgacion de esta ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes; y en su párrafo tercero establece que caducarán tambien los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicandose à estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal:

Considerando que la demanda del Cabildo Catedral de Cádiz se dirige á que quede sin efecto, no sólo la Real órden de 31 de Marzo de 1878, confirmatoria del acuerdo de la Junta de la Deuda de 30 de Mayo de 1877, que dispuso la cancelacion definitiva de la mitad del capital é intereses hasta 30 de Junio de 1851 de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 34.944, expedida á favor de la fundacion de D. Diego Barrios de la Rosa, sino el acuerdo de la propia Junta de 23 de Junio de 1868, en que á instancia de D. Luis María de la Torre, Marqués de Casa-Tabares, se ordenó la conversion de la otra mitad del capital de la expresada lámina, y el abono de los intereses correspondientes a dicha mitad desde 30 de Octubre de

1842 hasta 30 de Junio de 1851: Considerando que las cuestiones que con este último motivo promueve el Cabildo no pueden estimarse en el presente litigio en que no hay una resolucion concreta de la Administracion que sirva de base al juicio y permita discutir el valor y eficacia de los derechos que hizo valer el Marqués de Casa-Tabares respecto de la mitad del capital é intereses de la lámina núm. 34.944, ni el acuerdo adoptado por la Junta y contra el cual, sin duda por no haber sido conocido del Cabildo, no interpuso este entónces recurso alguno, á reserva y sin perjuicio de las acciones que al mismo y en su caso á la Beneficencia convenga ejercitar por la via y trámites correspondientes:

Considerando que descartada esta cuestion, que no tiene hoy estade para resolverse ni podria serlo sin audiencia del Marqués de Casa-Tabares como interesado en el acuerdo de la Junta de 23 de Junio de 1868, la del pleito está reducida á determinar si el Cabildo Catedral de Cádiz tiene ó no personalidad para sustentar las pretensiones que ha deducido en la via gubernativa y mantiene en la con-tenciosa respecto de la otra mitad del credito de que se trata, y si el defecto de justificacion de esa personalidad ha sido motivo legal suficiente para la caducidad de dicha parte de crédito:

Considerando que si bien consta que el Cabildo en sesion de 26 de Setiembre de 1712 acordó no admitir el en-cargo que se le conferia en la fundacion, así por la alternativa con el mayorazgo respecto del ejercicio del patrona-to, como por las cargas que llevaba anejas su administracion, se halla acredizado tambien por certificado del Secretario de la Junta de Beneficencia de la provincia de Cádiz

el ejercicio legal en que se encuentra el Cabildo de las funciones de Patrono-Administrador de la obra pia mencionada, cuyas obligaciones, segun se expresa, cumple reli-

Considerando que para el efecto de la reclamacion del Cabildo bastaba la prueba de este hecho, ya que por el Ministerio de Hacienda y en el expediente de que se trata no podia resolverse la cuestion de si una vez renunciado el patronato habia podido ó no obtener su administración:

Considerando, además, que como la solicitud del Cabildo no versaba sobre crédito alguno de su particular pertenencia, sino sobre valores correspondientes à una memoria benéfica, el defecto de justificacion de su personalidad, como gestore, no debia estimarse como causa bastante para la caducidad del crédito y sus intereses, dando un sentido y alcance que no tienen á los párrafos segundo y tercero del artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que confundida por tal manera la personalidad del dueño del crédito con la del mandatario que se presentaba reclamando su abono dentro del plazo que señala el artículo mencionado de la ley, se ha hecho una aplicacion indebida de las disposiciones de esta en perjuicio de la Beneficendia, cuyos intereses estan bajo la salvaguardia del Estado y merecen una proteccion especial de mi

Considerando que aun en el supuesto de que la falta de justificacion de la personalidad de los mandatarios estuviese comprendida en las prescripciones citadas, y que se hallase vigente lo resuelto en la Real orden de 24 de Junio de 1872, debió fijarse al Cabildo un plazo para completar la prueba de su representacion, si no se creia suficiente la ofrecida, porque de otra suerte quedaria al arbitrio de la Administracion pronunciar la caducidad de los créditos con sólo no estimar bastantes en el término señalado por la ley los justificantes presentados;

Conformandome con lo consultado por la Sala de io Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Agustin de Torres Vallderrama, Presidente aceidental; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, Don Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castilo, D. Estéban Garrido, el Conde de Torreánaz, D. Joaquin Montenegro y

D. Pedro de Madrazo,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 31 de Marzo de 1878, confirmatoria del acuerdo de la Junta de la Deuda de 30 de Mayo de 1877, y en disponer la conversion, liquidacion y pago de intereses al Cabildo Catedral de Cádiz, como patrono-administrador de la memoria fundada por D. Diego Barrios de la Rosa, de la mitad de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 34,944; no estimando la demanda de dicho Cabildo en cuanto al anterior acuerdo de la misma Junta de 23 de Junio de 1868, que dispuso la conversion, liquidacion y pago de intereses de la otra mitad de la expresada lamina en favor del Marqués de Casa-Tabares, por no haberse adoptado resolucion concreta acerca de este extremo en la Real órden impugnada, á reserva y sin perjuicio por lo mismo de las acciones ó recursos que á la fundación, y en su caso á la Beneficencia, convenga ejercitar contra el mencionado acuerdo en la via y forma correspondiente.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo.

de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decre-to por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Ga-CETA: de que certifico.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—Antonio Alcantara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitacional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra Doña Prudencia Cobos, viuda de D. Angel Lozano, del comercio de esta Corte, apelada, á quien representa el Licenciado D. Cristino Mártos, sobre defraudacion de subsidio industrial. sidio industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en virtud de denuncia producida en 15 de Octubre de 1873 por D. Rodrigo Perez Lentisco, se dicto por el Jefe económico de la provincia de Madrid en 7 de Agosto de 1874 una orden mandando instruir expediente de defraudación contra D. Angel Lozano, dueño de un comercio de ultramarinos, sito en la calle de Santa Isabel, número 1, cuyo establecimiento tenía dos letreros distintos, uno por la plazuela de Anton Martin, que decia: Molinos de chocolate, y otro por la calle de Santa Isabel, que decia: Molinos de chocolate, aceite y jabon:

Que en 23 de Julio de 1874, Doña Prudencia Cobos, viuda de Di Angel Lozano, dirigió a la Administracion económica oficio participando á la misma que al dar conocimiento en 15 del mismo mes de la defuncion de su marido D. Angel Lozano, a cuyo nombre estaba inscrito el molino de chocolate, sito en la calle de Santa Isabel, número 1, omitió por olvido involuntario manifestar que modificaba las condiciones de su industria en cuanto al motor de dicho molino, sustituyendo las mulas con una

maquina de vapor de fuerza de dos caballos: Que instruido el oportuno expediente, aparece del mismo que en el comercio de Doña Prudencia Cobos, viuda de D. Angel Lozano, además del molino de chocolate que constituye uno de los objetos de su industria, expende bacalao, té, café, azúcar, aceite, jabon por ménos de 20 kilógramos,

garbanzos, arroz y chocolate por mayor y menor, hallándose matriculada la interesada en la tarifa 1.4, clase 5.4, número 16, por el comercio de comestibles, y en la tarifa 3. por el molino de chocolate, sin que se le hubiese formado expediente alguno de defraudacion:

Que prévio informe del Auxiliar del distrito y Negociado correspondiente de la Seccion administrativa, dictó su fallo la Junta en 28 de Setiembre de 1875 declarando que D. Angel Lozano no es defraudador, procediendo tan sólo su elevacion de la clase 6.ª á la 4.ª desde 1.º de Julio de 1870 en la forma que la Administracion activa deba efectuarlo; y que respecto á la fabricación de chocolate, debia pasar á la clase 1.ª, con arreglo al párrafo segundo del artículo 65, sin imposicion de recargos.

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en primera instancia ante la Comision provincial de Madrid, de

las que aparece:

Que elevado el expediente á la Direccion general de Contribuciones, por resolucion de 9 de Diciembre de 1873 ordenó esta al Oficial Letrado que interpusiese contra la misma demanda contenciosa por no estar conforme con el enunciado fallo, y en efecto interpuso dicha demanda en 31 del mismo mes de Diciembre pidiendo la revocacion del fallo de la Junta administrativa en la parte que declaró que D. Angel Lozano, hoy su viuda, no era defraudador, cuya calificacion y la penalidad que le corresponde en este concepto, segun los artículos 183 y 184, pide se aplique á la viuda de Lozano:

Que declarada procedente la via contenciosa y admitida la demanda en 31 de Enero de 1876, prévia la remision del expediente gubernativo que reclamó el representante de la Administracion, amplió este su demanda en 31 de Diciembre de 1878 sosteniendo las mismas pretensiones que en esta, fundándose en que todo industrial tiene el deber de contribuir con arregio à la ley: que los artículos 20 y 22 del reglamento de contribucion industrial imponen la obligacion de dar parte à la Administracion econômica de la industria que se ejerce ó del ejercicio de otra superior cuando tenga lugar: que el art. 170, párrafo cuarto del citado reglamento, califica de defraudador al industrial que hallándose matriculado en una clase se dedica at ejercicio de una industria comprendida en clase superior sin presentar la declaración oportuna: que los artículos 183 y 184 señalan la penalidad que le corresponde: que deben serle impuestos los recargos correspondientes, y por medio de otrosi renunció à la prueba:

Que emplazada Doña Prudencia Cebos para que contestase la demanda, personóse en su nombre D. Ignacio de Santiago, que con fecha 31 de Marzo siguiente produjo escrito de contestacion pidiendo se confirmase el fallo apelado, fundándose en que D. Angel Lozano, al dar parte de alta al establecerse, y su viuda, al introducir modificaciones en la industria, cumplieron con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del reglamento de 1870, y los 20 y 22 del de 1873: que marcados por la ley los casos en que el industrial debe presentar su declaracion a la Hacienda, no se halla comprendido el de que las bases de imposicion varien por reforma de tarifas, siendo entónces obligacion del Fisco el clasificar y comprobar: que el art. 170 señala taxativamente siete únicos casos de defraudacion, en ninguno de los cuales se halla comprendida Doña Prudencia Cobos, viuda de Lozano: que esta es la jurisprudencia sentada por la Comision provincial en sentencia de 13 de Marzo del mismo año de 1879 en el expediente de D. Baldomero Medialdea, declarando que no era defraudador, renunciando tambien á la prueba en este asunto:

Que habido por renunciado el trámite de prueba, y señalado para la vista pública del mismo el 17 de Noviembre de 1879, celebróse esta con asistencia del Licenciado D. Cristino Mártes, defensor de la demandada, dictándose sentencia en 23 del mismo mes de Noviembre, por la que se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta administrativa de 28 de Setiembre de 1875, declarando que Doña Prudencia Cobos, viuda de D. Angel Lozano, no era defraudadora á la Hacienda: que procede elevar á este industrial de quinta à cuarta clase desde 1.º de Julio de 1873 en la forma en que la Administracion activa debe efectuarlo; y en cuanto á la modificacion introducida por variacion del motor en la fábrica de checolate, no há lugar

á la imposicion del recargo:

Que notificada esta sentencia á las partes interesadas, en 25 del mismo mes, considerandola gravosa para los intereses de la Hacienda, el representante de la Administracion interpuso apelacion de la misma en 4 de Diciembre siguiente para ante el Consejo de Estado; y admitida por providencia de 11 de Diciembre siguiente, se mandaron remitir los autos originales al precitado Consejo, citando á las partes para que pudieran comparecer ante el mismo.

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en segunda instancia ante el Consejo de Estado, de las cuales

aparece: Que recibidos los autos en el Consejo, instruido de los mismos mi Fiscal, mejoró éste la apelacion interpuesta por escrito de 28 de Marzo de 1880, solicitando se consultase la revocacion ó nulidad, segun proceda, de la sentencia recurrida y del fallo de la Junta administrativa, y la declaracion de que el apelado debe ser considerado como defraudador del impuesto citado, con la imposicion de la penalidad correspondiente:

Que tenido por parte, en nombre de Doña Prudencia Cobos, viuda de D. Angel Lozano, apelada, al Licenciado D. Cristino Mártos, y emplazado para que contestase el recurso, suplicó se consultase la confirmacion de la sen-

tencia apelada.

Visto el art. 21 del reglamento de 20 de Marzo de 1870. en que se dispone que todos los industriales á quienes no alcancen los beneficios consignados en el art. 11 que hubiesen de dar principio al ejercicio de industria, profesion. arte ú oficio no comprendidos en la tabla de exenciones, están obligados á presentar préviamente ante la Autoridad que se designa una declaración duplicada y expresiva de la industria que vayan á ejercor, arreglada al modelo nú-

Visto el art. 23 del mismo, que impone à toda persona 1

que por las modificaciones que introduzca en su industria deba variar de clase, ó cese en el ejercicio de aquella, la obligacion de dar asimismo parte duplicado y por escrito á la Administracion económica o Alcalde popular, segun el punto en que resida:

Vistos los artículos 20 y 22 del reglamento de 29 de Mayo de 1873, que establecen prescripciones análogas á las consignadas en los dos artículos anteriormente citados del

reglamento de 1870:

Vistos les artículos 75 y 76 del reglamento de 1873, de los que el primero previene que para la exacción del impuesto se formará préviamente en cada distrito municipal una matrícula general que comprenda las particulares de todos los individuos sujetos al mismo, y el segundo encarga á los Jeses de las Administraciones económicas la formacion de las relativas á las capitales de provincia:

Visto el art. 82, segun el que serán comprendidos en matricula todos los que al tiempo de formarse ejerzan profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á contribu-

cion industrial:

Visto el art. 170 del mismo reglamento, que deciara defraudadores de la contribucion industrial: primero, à los que ejerzan profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin presentar préviamente la declaración duplicada que previenen los artículos 11 y 20 de este reglamento: cuarto, los que hallandose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste cl cambio: sétimo, todo funcionario público que contraviniendo á las prescripcionos de los artículos 75, 75, 85 y 86 de este reglamento dé con sus actos motivo à que se cometa defrandacion:

Considerando que la cuestion de este pleito se reduce á determinar si Doña Prudencia Cobos, viuda de D. Angel Lozano, industrial establecido en la calle de Santa Isabel, número 1, es ó no defaudadora á la Hacienda por pagar una cuota menor de contribucion de la que debe pagar por el tráfico que viene ejerciendo, conforme á las disposicio-

nes vigentes:

Considerando que, segun aparece del expediente gubernativo, y se ha confirmado en el contencioso, D. Angel Lozano dió al establecerse el parte de alta requerido por los artículos 21 y 23 del reglamento de 1870 y 20 y 22 del de 1873, siendo incluido en su consecuenaia en el número, clase y tarifa que le correspondia, atendiendo á las disposiciones entónces vigentes; y que del mismo modo su viuda, hoy demandada, hizo en debido tiempo oportuna manifestacion de la variacion introducida en el motor de su industria:

Considerando que la formación de las matrículas y los cambios que en ellas deban hacerse por virtud de las variaciones que se infroduzcan en la legislacion del ramo, están á cargo de los funcionarios de la Administracion, y á ellos incumbe definir la riqueza imponible, determinando la clasificación y señalando la tarifa y concepto por que

deben contribuir los industriales:

Considerando que lo mismo el reglamento de 1870 como el de 1873, sólo imponen pena á los industriales que al dar principio a su industria no presentan la correspondiente declaración duplicada, con cuyo requisito cumplió la industrial demandada; que tampoco está comprendida en los casos que para ser declarados defraudadores determina el artículo 17 del reglamento:

Considerando que si bien en atencion á lo expuesto, Doña Prudencia Cobos no merece penas ni recargos por la situacion anormal en que se encuentra ejerciendo su industria, la Administración debe, en virtud del conocimiento adquirido, clasificarla conforme á reglamentos vigentes, y determinar desde cuándo ha de empezar á pagar por las nuevas tarifas:

Y considerando, por lo tanto, que la sentencia apelada de la Comision provincial de Madrid, confirmatoria del acuerdo de la Junta administrativa, se dietó con arreglo á las disposiciones vigentes en el particular, y á la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado en repetidos casos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Agustin de Torres Vallderrama, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariago Zacarías Cazurro, D. Augusto Amblard, D. Émilio Cánovas del Castillo, D. Manuel José de Posadillo y D. Pedro de Madrazo.

Vengo en confirmar la sentencia de la Comision provincial de Madrid de 22 de Noviembre de 1879, que habia aprobado en todas sus partes el acuerdo administrativo

de 28 de Setiembre de 1875.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta. - ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en

la Gaceta: de que certifico. Madrid 18 de Noviembre de 1880. — Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

Segun participa el Cónsul general de España en Túnez, con fecha 11 de Febrero, por decreto de aquel Gobierno de 8 del mismo mes se ha dispuesto que el esparto pague una c'arroba más de derecho de exportación, empezando á regir este, dispo-

sicion á los tres meses, contados desde el dia de la fecha de citado decreto.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Edidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 20.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados-Unidos.

BA NCO EN EL PASO (SOUND) DE VINEYARC (MASSACHU-SETTS). (A. H., núm. 15/90. Paris 1881.) En el paso de Vinevard se ha descubierto un banco que tiene encina 4m,2 de agua en bajamar. Desde él se nacen las marcaciones side agua en objanar. Desde el se lacen las marcaciones si-guientes. El faro de la punta Nobska al O; el faro de West Chop al § 23° O; la beya de la parte occidental de Hedge Fence al S. 39° E; y la boya de la parte occidental del banco Homme-Dieu al NE. y á ½ milla próximamente. Marcam ones verdaderas. Variacion: 11° NO. en 188:1.

Cartas ma meros 492 y 214 de la sección I; y 588 de la IX.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa oriental de España.

BAJO EN LA DESEMBOCADURA DEL RIO SEGURA. A COMsecuencia de la súltimas grandes riadas, se ha formado um baio en la desea nbocadura del rio Segura, que ofrece algun pengro para las embarcaciones. Dicho bajo empieza en la boca del rio, y s interna en la mar algo más de una milla, teniendo encima de 0^m,2 á 0^m,3 de agua solamente.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 2 y 418 de la II.

Francia (Marsella).

CONSTRUCCION D E UN PUENTE GIRATORIO EN LA PASA DEL ABATTOIR Y SUPRESION TEMPORAL DE LAS DOS LUCES ROJAS DE DICHA PASA. (A. L.I., núm. 14/82. Paris 1881.) Mientres dure la construccion del pilar del puente de la pasa del Abattoir, en el puerto de Marsella, se prohibirá la navegacion de noche por dicha pasa. Durante el dia se permitirá solamente el paso por la parte que queda libre hácia el E. del pilar, cuya parte tiene anos 40 mestos de anchura; quedando cerrada aun para las embarcaciones menores, tanto de dia como de noche; la otra parte de la pasa.

Se indicarán los trabajos de dia por medio de un disco rojo de hierro coronado por una pequeña bandera roja, colocado en la proa de una chalana fondeada al M. del cajon del pilar, y de noche por tres luces rojas verticales colocadas en el cajon del pilar, la més baja elevada 4 metros y la más alta 6 metros sobre el nivel del mar.

La parte occidental de la pasa estará constantemente

cerrada con una cadena tendida de uno á ciro extremo, y la parte oriental se cerrará de noche por medio de otra cadena desde el momento en que se enciendan las luces.

Las dos luces rojas que se encienden actualmente en una y otra orilla de la pasa del Abattoir quadan suprimidas hasta nueva órden.

Cartas números 492 y 243 de la seccion IJ x 430 y 237, y plano 674 de la III.

ISLAS BRITÁNICAS.

Costa oriental.

BOYA FRENTE Á SHŒBURNESS (RIC TÂMESIS). N. to. M., número 18. Lóndres 1881.) Una boya verde marcada Wreck ha sido fondeada en 9 metros de agua (bajamar), tres cables al N. 75° O. de la boya West Shœbury. Dicha boya marca la posicion del buque perdido Our Boys.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 19º NO. en 1881.

Cartas números 492, 243 y 526 de la secciar i I; y 552, 696 v 217 de la II.

MAR NEGRO.

Rusia.

ENFILACION DE LAS VALIZAS DE DEVECCION DE LA ENTRA-DA DEL DNIESTER (A. H., núm. 13/78. Paris 1881.) La enfilacion de las valizas de direccion de la entrada del Liman de Dniester es actualmente N. 72° E.-S. 72° O. Es menor fondo en el canal es de 2^m,9.

Cartas números 404 y 97 de la seccion IM.

Madrid 15 de Febrero de 1881. — Juan Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiendose extraviado un resguardo talo nario expedido por es ta Caja Central con fecha 20 de Junio de 4872, y los números 8'7.708 de entrada y 20.742 de registro, del concepto de necesario, por valor de 47.000 pesetas en renta perpétua interior, a favor de D. Mariano Laviña y Almenara para garantir el cargo de Notario de Sena, provincia de Huesr a, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo prer sente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precaucion es oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Ga-CERA DE MADRID sin haberlo pros entado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamiento.

Madrid 21 de Febrero de 1'881.—El Director general, Esco-

lástico de la Parra.

Junta de la Devida.

La Junta ha acordado que en el dia 26 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Noviembre último; cupones de la versiones durance et mes de Noviemore didino; cupones de la renta perpétua y del 2 por 100 amortizable exterior; certificados ó residues del exterior; idem provisionale sdel empréstito de 23 millones de pesetas, y cupones de todas rentas pagados por las provincias durante et mes de Marzo de 1871.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Secretario, Santiago Delicatores V. 28 el Director empre Descidente Creach

Ballesteros .- V. B. - El Director general, Presidente, Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 19 del actual para celebrar segunda subasta de la tinta de imprimir y la lejía necesarias en este establecimiento durante un año, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Director-Administrador,

José Gomez Díez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan públicamente à subasta la tinta negra de imprimir y lejia necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

La Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.400 kilógramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía de 50 litros de cabida cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate.

El precio que se fija para cada artículo de los subasta-

Ochenta y nueve céntimos de peseta por cada kilógramo de

- Dos pesetas por cada cuba de lejía. La tinta ha de ser muy negra y con bastante secante, á fin de que resulte la impresion como la de la muestra que existe en esta oficina, sin cuyo requisito no será admisible
- 4.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional, durante el referido tiempo, de los artículos que se subastan, toda vez que el que se fija en la condicion 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.
- 5. El contratista entregará la tinta y lejía en este establecimiento conforme se vaya necesitando, prévios los pedidos que, por medio de vales autorizados se le harán por la Administracion.
- 6.º La tinta ha de ser reconocida á su entrega por los Regentes y Maquinista de esta Imprenta, devolviéndole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio de los mismos y de la Direccion, y se adquirira por
- cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

 7. Serán de cuenta del rematante los gastos de conduc-cion y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como tambien los de otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel
- sellado correspondiente.

 8.º El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo; y despues de examimada por la Administracion é Intervencion, se le expedirá su correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la

Gaja de esta dependencia.

9. La subasta se veri 9. La subasta se verificará en estas oficinas el dia 3 del mes de Marzo próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Direc-tor-Administrador de la misma, acompañado del Sr. Interven-

tor y de un Notario público.

40. La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja de este establecimiento.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán reti-

44. Pasada la primera media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta defini-

tivamente al que resulte ser mejor licitador.

En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscrito, nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio de suministro.

12. Para tomar parte en la subasta es condicion precisa depositar préviamente en la Caja de este establecimiento 200 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos dias á 500 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 21 de Febrero de 1881.-El Director-Administrador, José Gomez Díez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., segun se expresa en la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de...., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y lejía necesay a entregar en la imprenta Nacional la tinta y lejta necesarias en la misma durante un año, al precio de.... (en letra) cada kilógramo de tinta, y á.... (en idem) la cuba de lejía, de cabida de 50 litros; á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Se halla vacante en el Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura, la cátedra de Química agrícola y Análisis química aplicada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pese-tas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 21 de Enero de 1878.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma establecida por Real orden de 7 de Noviembre de 1879, publicada en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á esta oposicion se requiere no hallarse incapacitado el que lo solicite para ejercer cargos públicos; haber cumplido 24 años de edad; ser Ingeniero agrónomo con título oficial, ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán en este centro directivo ántes

del 23 de Mayo próximo sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en secciones, precedido del razonamiento que se crea necesario para dar à conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 2 de Abril de 1875 para la provision de cátedras de Instruccion pública, conforme á cuyas prescripciones han de verificarse las actuales oposiciones, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso. Madrid 22 de Febrero de 1881.—El Director general, Pedro

Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sescion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

Habiendo sido anulada la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Béjar a Candelario, que fué adjudicada à D. Santiago García Mateo, por no haberse presentado este à otorgar la escritura, segun lo dispuesto en el art. 3.º del pliego de condiciones facultativas y económicas; y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obres publicas con fecha est partial ha capacidade en ral de Obras públicas con fecha 15 del actual, he acordado celebrar segunda subasta, que tendrá lugar en este Gobierno de mi cargo el dia 18 de Marzo próximo, y hora de las doce de su

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852; hallándose en la Seceion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, ascendiendo este á la cantidad de 689 pesetas y 42 céntimos.

Este se hará en metálico en la Caja sucursal de esta provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, siendo de cuenta del rematante satisfacer los de-rechos de insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID. En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fljándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Salamanca 18 de Febrero de 1881.-El Gobernador civil interino, Juan de Vergara. Medelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 1821, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de...., se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de.... pessías.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa

el proponente à la ejecucion de la obra.)

Administracion del Correo Central.

DIA 23 DE FEBRERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 345 Cecilia Quiroga.—Triacastela.

Concha Artes.—Gijon. Isidra Sta. Mira.—Fuencaliente.

José María Busengol.—Santo Domingo de Siløs.

José Gomez Carrasco.—Abaran. Mariano Sotillo.—San Estéban d

351 Manuela Serrano.—Palma de Mallorca. 352 Ramon Jordana.—Barcelona.

Madrid 24 de Febrero de 1881.-El Administrador, Martin

Schinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	TO THE REAL CONTROLLED FOR THE PROPERTY OF THE
axtacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilie.
Avila	Estéban Blazquez	Cava Baja, Posada Vi- lla (ausente).
Béjar	Domingo Quijo	Hotel Cuatro Naciones (ausente).
Albacete	Illana	San Miguel, 21 dupli- cado, tercero.
Santander	José Cámara	Alcalá, 56.
Paris	Marino	Hortaleza, 114.
Béjar	Fernandez Corredor	Villaseñor, 6, bajo.
	Ramon	Duque Alba, 17, sota- banco (ausente).
5		5 '

Madrid 24 de Febrero de 1881 .- El lefe del Gabineta cen-

tral, Francisco Mora.

Comandazcia de Marina de la provincia de Aigeciras.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante fiscal de la Co-

mandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden

las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de una cadena de medio uso, de cuatro grilletes y medio y cuatro pulgadas de grueso, encontrada el dia 43 de Febrero del presente año en aguas de Punta Maia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á hacer valer su derecho.

Algeciras 19 de Febrero de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Se-

cretario, Francisco Raffo.

Hospital militar de Madrid.

RECTIFICACION.

Habiéndose consignado equivocadamente en el anuncio inserto en la Gaceta oficial de esta Corte la hora de las once de la mañana para verificar la subasta de aceite mineral, en vez del de las doce de la misma, en el dia 40 de Marzo próximo, se anuncia al público para su inteligencia y demás efectos.

Madrid 22 de Febrero de 4881.—V.* B.*—El Presidente,

Florit.-El Secretario, Manuel Perez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que deseando evitar desgracias ó accidentes desagradables à que pudiera dar lugar la desordenada aglomeracion de gentes y carruajes en los paseos y sitios preferidos por el público en los dias del próximo carnaval; y cumpliendo á la vez con le acordado por la Junta municipal, y con el de-ber de procurar el aumento de fondos con que atender á las necesidades de la Beneficencia, he creido conveniente la publicacion de las disposiciones siguientes:

4. Las personas que disfrazadas transiten por las vias públicas ó asistan á los bailes lo harán sin llevar armas, espuelas ú otro cualquier objeto que pueda causar perjuicios al público, ni vestiduras ó trajes de Ministros de la Religion, órdenes re-ligiosas, altos funcionarios ó de la milicia, así como tampoco insignias ó condecoraciones del Estado.

2. Unicamento la Autoritationes del Estado.

Unicamente la Autoridad y sus representantes ó agentes tendrán derecho á mandar quitar la careta á los que, faltando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el órden público.

3. Continuará prohibido entrar con la careta puesta en los establecimientos públicos, y circular con ella despues de anochecer; así como tambien lo está quemar carretillas ó petardos, poner mazas, ó molestar á nadie de palabra ú obra por cualquier otro medio ó invencion.

Las estudiantinas ó comparsas que postulen directa ó indirectamente necesitan proveerse con anticipacion de un permiso especial que se les facilitará, prévio el pago de 15 pesetas; las que se formen de individuos ciegos ó impedidos pagarán 5 pesetas, pues aunque recauden, es á título de limosna; y sin aquel permiso no se les consentirá circular por las vias pú-

5. Para pasear en carruaje por el centro de los paseos de Atocha, Botánico, Prado, Recoletos y Castellana es indispensable la oportuna licencia, prévio el pago de 250 pesetas por los de uno ó dos caballos, y de 375 pesetas por los de cuatro. Sólo se exceptúan y eximen de ese pago los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, Exemos. Sres. Ministros, Capitan general, Gobernadores civil y militar y Director general de la Guardia civil, á quienes se facilitarán los permisos necesarios

por esta Alcaldía.
6.º Para pasear á caballo por el mismo centro de los citados paseos es tambien necesario el correspondiente permiso, que se

obtendrá por la cantidad de 10 pesetas.

7. Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores se expenderán en la quinta seccion de la Secretaría, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, desde el dia 24 del corriente, en las horas de despacho, de doce á cinco de la tarde, sin más requisito que presentarse á pedirlos y pagar las cuotas respectivas. Y para mayor comodidad los facilitarán tambien los Înspectores de carruajes que en los dias de Carnaval se hallen de servicio por las tardes en la Puerta del Sol, y glorieta de las fuentes de Cibeles, Neptuno, Alcachofa, Obelisco de la Castellana y plaza de frente á la Casa de Moneda.

8.º Tanto los dueños de carruaies como los libetes ano sa

Tanto los dueños de carruajes como los jinetes que se provean de permisos cuidarán de que estos vayan colocados en punto ostensible y de manera que se vean por completo para evitarse molestias y dificultades en el tránsito, pudiendo así unos y otros entrar en los paseos por cualquiera de las calles ó

vias afluentes.
9. Los carruajes que acudan á dichos paseos sin las licencias de que va hecha mencion bajarán por las calles de Atocha Huertas. Alcalá y demás que desembocan en la parte izquierda de los de Recoletos y Castellana; tomarán el puesto que les corresponda en fila exterior; seguirán por ellas hasta rebasar el Obelisco, y volverán por los mismos á los del Prado, Botánico y Atocha, conservando su puesto y marchando por la orilla izquierda, recorriendola en toda su extension hasta que se hayan de retirar, lo cual podrán hacer por las calles afluentes a aquellos paseos, con excepcion de la Carrera de San Jerónimo.

Los que procedan del barrio de Salamanca y del Retiro, y vayan á dichos paseos, verificarán la bajada por las calles de Martinez de la Rosa, Lealtad y Alfonso XII respectivamente. Los que se dirijan desde la poblacion al Retiro, barrio de Sala-manca ó carretera de Aragon le harán por la calle del Almirante á la de Recoletos, y regresarán por las mismas. La calle de Trajineros quedará destinada al tránsito de los

demás carruajes y los de trasporte; y para comunicacion con el cuartel Norte de la poblacion, cruzarán à Recoletos siguiendo la via de servicio general establecida entre la fuente de Cibeles

y la verja del Ministerio de la Guerra.

10. Los dueños de carruajes y los jinctes que, no yendo provistos del permiso necesario, se introduzcan por el centro de los mencionados paseos, pagarán en el acto y por via de multa el duplo de las cantidades señaladas. En igual multa incurrirán de la contrada de las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y pa-

seos sin la prevenida licencia.

11. Las luces de los faroles de todos los coches sin distincion se encenderán precisamente al mismo tiempo que las del alumbrado público, á cuyo efecto interrumpirán aquellos su marcha en el sitio en que a la sazon se encuentren, continuándola despues con érden y la mayor precaucion segun el sitio y afluen-

42. El precio del alquiler de las sillas y sillones de hierro

que hay en los referidos paseos, contratados por el Excelentísimo Ayuntamiento, será el de 25 céntimos de peseta (un real) por cada sillon ó silla indistintamente; continuando prohibido colocar en los mismos sillas ni otros asientos que los autorizados por las licencias especiales de los puestos establecidos. 43. Las condiciones y precios del alquiler de los carruajes

48. Las condiciones y precios del alquiler de los carruajes públicos serán los mismos que rigen en la actualidad y se expresan en las tarifas que se insertan á continuacion.

14. Tambien se observarán las demás prescripciones vigentes de las Ordenanzas municipales, y las órdenes especiales que para la mayor seguridad y aun comodidad del público puedan dictarse.

Y del exacto cumplimiento de lo mandado quedan encargados, bajo su responsabilidad, todos los dependientes de mi Autoridad; los cuales denunciarán las faltas ó infracciones que pudieran cometerse para imponer á los contraventores el oportuno correctivo.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—José Abascal y Carredano.

Tarifas reglamentarias de carruajes públicos.

COCHES DE PLAZA.

TARIFA NÚMERO 1.

	Pesetas.
Coches de un caballo.	
Carrera hasta la una de la noche, por una ó dos personas.	4
Idem hasta las cinco en verano y las seis en invierno. Una hora hasta la una de la norhe, por una ó dos	2.20
personas. Idem hasta las cinco en verano y las seis en invierno.	3,20 8
tarifa núm. 2.	
Coches de dos caballos.	
Carrera hasta la una de la noche, por una ó cuatro	
personas Idem hasta los cinco en verano y las seis en invierno. Una hora hasta la una de la noche, por una ó cuatro	3.20 T
personas	3 4 '50
ROMERÍAS.	
TARIFA NÚM. 3.	
Coches de un caballo.	
A San Isidro del Campo, durante la romería A San Antonio de la Florida, id. id	2.20 2.20 2.20 3.20
TARIFA NÚM. 4.	
Coches de dos caballos.	
A San Isidro del Campo, durante la romería A San Antonio de la Florida, id. id	4 4 4 5
ADVERTENCIAS.	
Los coches de un caballo no podrán llevar más de	tres per-

Los coches de un caballo no podrán llevar más de tres personas, abonando en este caso una peseta 50 céntimos en carre-

ra y 3 en hora. En los de dos caballos, el máximum será seis personas, abonándose 50 céntimos de peseta por cada persona de aumento en las carreras y una en las horas.

Se considera como una persona para los efectos de pago los niños mayores de ocho años, ó cuando vayan dos menores de esta edad no siendo de pecho.

CARRUAJES Á LA CALESERA

CARRUAJES Á LA CALESERA.	
and the second control of the second control	Pesetas.
SERVICIOS ORDINARIOS.	
A Tetuan, desde la glorieta de Bibao, por cada asiento. A la venta del Espíritu-Santo, desde la subida del	C '5 0
Pósito	0.20
Al puente de Vallecas, desde el Hospital general A la Pradera del Corregidor, desde la plaza de San	0.20
Marcial	0.22
Al mismo punto desde la plazuela de la Cebada ó	0.75
del Progreso	0'75
de la noche	0′50 0′25
30 kilógramos de equipaje facturado	2
lógramos de peso á un domicilio	3
micilio	5
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.	
A San Isidro del Campo, durante la romería, desde la Puerta del Sol	1
leda, Vega, Segovia, Atocha, Embajadores y Va- lencia	0.20
A San Antonio de la Florida, durante la romería, desde la Puerta del Sol	0.50
Al Canal el Miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol.	4
Al mismo punto, desde el Hospital General	0.20
A los baños del rio de Manzanares, hasta el lavade- ro titulado de los Jerónimos, y desde la Puerta	
del Sol.	0.20
Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial Al Hipódromo de la Fuente Castellana, en los dias	0.25
de carreras de caballos ú otra diversion, desde la	
Puerta del Sol	0.75
A los Campos Elíseos, desde la Puerta del Sol	0.50
Nota. Todos los precios son iguales para los regre Otra. Por los servicios desde las doce de la noche	sos. á las sei

Esta Exema. Corporacion municipal ha acordado sacar á pública licitacion las obras que faltan ejecutar para la terminacion del edificio destinado á Escuela Modelo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de mani-

de la mañana, se abonará un 50 por 100 de aumento en el

precio de cada uno.

fiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, el dia 49 del próximo Marzo, á la una de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—J. Dicenta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Petra Polit, vecina que fué de la villa de Esparza, valle de Salazar, que se ignora quiénes son y su paradero, para que dentro del término de 30 dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezean en forma ante este Juzgado á contestar la demanda de mayor cuantía que en el mismo ha incoado Don José Viscarret Laporta, vecino de citada villa de Esparza, contra la herencia de la finada Petra Polit, en reclamacion de un crédito hipotecario de 890 pesetas y sus intereses al 40 por 400 anual; pues de no verificarlo se procederá con arregio á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Aoiz á 21 de Febrero de 1881.—Emilio Escudero.— De su órden, Ildefonso Azcona. X—1230

AVILA.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Catalina Gonzalez Pulido, natural y vecina que fué de esta capitál, en la caal falleció sin testar el 21 de Octubre último, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del actuario que refrenda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 19 de Febrero de 1881.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez. —P

BELMONTE.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en el dia de hoy en el expediente de abintestato de Paulina Ruiz y Lopez, natural y vecina que fué de Villaescusa de Haro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á la referida Paulina Ruiz, que falleció abintestato en referida villa el dia 48 de Agosto de 4875, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el art. 368 al 374 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte à 19 de Febrero de 1881.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo. —P

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Víctor Martinez Achalandabaso, de ignorado paradero, hijo de D. Vicente y Doña María Agueda, domiciliados en la anteiglesia de Erandio, para que comparezca á ser parte en el juicio necesario de testamentaría promovido en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Peirano, en nombre y con poder de la Doña María Agueda, á los bienes fincantes por muerte del D. Vicente Martinez, su padre; apercibido que de no verificarlo se tramitarán los autos sin más citacion que la que se hace por medio del presente anuncio; entendiéndose que si hubiere fallecido podrán verificarlo sus herederos por sí ó por medio de Procurador con poder bastante.

Dado en Bilbao á 22 de Febrero de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Anican y Mullan, de esta vecindad, soltero, marinero y de 24 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para practicar varias diligencias de que se encuentra pendiente la causa que sigo al mismo por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del indicado individuo.

Dada en Cádiz à 14 de Febrero de 1881.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de Castro.

D. José de Lanzas Torres, Juiez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta cupital.

Por la presente requisitorie, cito, llamo y emplazo por término de 15 diàs, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, á Juana Castilla, conocida, por Caoba,

natural de Huelva, y á su hija Rosario, sin que resulten mássircunstancias, para que en dicho término comparezzan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra las mismas sigo por el delito de estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de las iudicadas individuas.

Dada en Cádiz á 16 de Febrero de 1881.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de Castro.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Madrid Alcaraz, álias el Mellizo, casado, minero, de 48 años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle cierta declaracion que tiene prestada en causa que estoy instruyendo sobre injurias; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 18 de Febrero de 1881.—Juan G. Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda.

CASTELLON DE LA PLANA.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de este partido de Casellon.

Por el presente cito; llamo y emplazo á D. Miguel Danfi y Puchol, vecino de Alcalá y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero para prestar cierta declaración en causa sobre aprehension de ropas sin sello de marchamo, ó su dependiente Leonardo Gil y Vea en el mercado de Torreblanca; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellon de la Plana à 17 de Febrero de 1881.— Enrique Meyer.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama à Regino Alvarez García, soltero, jornalero, de 19 años de edad, de estatura regular, pelo negro, con toda la barba, color bueno, vestido con chaqueta parda y pantalon azul, y Angel Albarran Salinero, tanabien soltero, jornalero y de 20 años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos negros, con un lobanillo en la mano izquierda y vestido de ropa azul, para que compa rezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias con el fin de hacerles saber un auto dictado en la causa que se les si gue por hurto de leña; bajo apercibimiento en otro caso de ac ordarse lo que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é in dividuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 4884.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde .

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera finstancia de esta villa de Colmenar Vicjo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Ana Velasco Llanura, natural de Cedeiro, de 32 años de edad, que ingres ó en el hospital provincial de Madrid como contusa el dia 23 de Enero último, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia con el fin de recibirla declaracion en causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que ha sufrido.

Dado en Colmenar Viejo à 17 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin, Ugalde.

MADRIJ).-HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden en la vira de apremie á instancia de D. Manuel Gonzalez Buscató, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles, tasados en 224 pesetas 50 céntimos; cuyo remate deberá tener lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el dia 7 de Marzo próx imo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá pos tura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, pudiendo el que lo desee enterarse de las condiciones de los ex presados muebles en la Escribanía del infrascrito donde radica el expediente.

Madrid 23 de Febrero de 488/1.—V.º B.º—José Herrero.—El actuario, Federico Camacha y Ji menez. X—1226

MADRID. - HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanet/ez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y para dar cumplimiento à un exhorto del Juzgado de primera instancia de Puerto-Príncipe, procedente de autos de abintestato de Doña Joaquina Cuervo de Rodriguez, natural de Irruba'i, Concejo de Tineo, en la provincia de Astárias, y vecina de 'Nuevitas, donde falleció sin otorgar testamento en 11 de Julio de 1877, se cita y emplaza á su hijo Don Antonio Fernandez para que dentro del término de dos meses comparezca en el referido Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma y con los documentos justificativos, á usar del derecho que crea asistirle; haciéndose constar que hasta ahora

nadie se ha presentado à ejercitar derecho alguno en los mencionados autos de abintestato.

Dado en Madrid à 21 de Febrero de 1881.—Andrés Calleja.— Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, recaida en el cumplimiento de un exhorto dirigide per el Juez privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipipas, se cha y emplaza a Doña Purificacion Carrera y Carmona para que se persone por si ó por Procurador ante dicho Juzgaado privativo dentro del término de cuatro meses á justificar su personalidad, parentesco y mejor derecho a la sucesion de su Thermano D. Genaro, Alcalde mayor que fué de la provincia de Pampanga; bajo apercibimiento que de ne hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pudiendo practicarse la justificacion ante este Juzgado y Escribania.

Madrid 19 de Febrero de 1884 .- V.º B.º - Rodriguez Roda.-TEl Escribano, Plaviano Uldarico de la Torre.

Por auto dictado en 18 del actual mes de Febrero por este Juzgado de primera instancia que entiende en el juicio univerasal de qu'iebra de la razon secial «Astort hermanos,» se ha senhalado para que tenga lugar la junta de graduacion de cróditos el di a 3 del preximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, en la sal a de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los acre ederes, cuyos crédites hayan sido reconocidos, concurran á a quel acto á usar del derecho de que se conceptúen asis-

Dad o en Madrid à 22 de Febrero de 1881.-V. B. -Rodriguez Roda.-El Escribano, Antonio Cidad. X - 1224

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del dist rite de la Inclusa de esta Corte, se llama por el presente a los herederos o causa-habientes de Doña Maria Filipar, vitarici sta que fué de la casa núm. 39 de la calle de Alcalá por 8.000 r s. anuales, para que dentro del término de 20 dias compare ezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á reclama r cualquiera cantidad que hasta el fallecimiento de aquella señora se les debiere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por decaidos del derecho que les asistiese, y parará del perjuicio que haya lugar.

Madr id 23 de Rebrero de 1881.—V. B. —Rodriguez Roda.— X-4223 El actua rio, Victoriano Moreno.

MADRID.—PALACIO.

Por pr ovidencia del Sr. D. Pedro Hernandez Villaverde Juez muni cipal del distrito de Palacio, é interino de primera instancia d'el mismo distrito; y en cumplimiento de lo mandado por la Si la segunda de la Exema. Audiencia de este distrito, se cita por 1 nedio del presente edicto á Doña Dolores Anglada y Gallardo, como heredera de su hermana Doña Angustias, y cuyo paradel lo se ignora, para que dentro del término de 45 dias compare zea ante dicha Sala á sostener la apelacion interpuesta por D. Guegorio Perez Altemir, como administrador judicial que fué del abintestato de la Doña Angustias, en el pleito que contra el mismo sigue D. Cayetano Triviño sobre pago de 2.500 peseta s; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjui cio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1881.=V.º B. =E! Juez, Villaverde.=El Escriban e, Ramon Clemente y Lázaro.

NEGREIRA.

D. Balbino Lla. mas Pons, Juez de primera instancia del par-

Por el presente edicto hago saber á D. José y D. Joaquin Becerra Armesto, a usentes en ignorado paradero, que para la junta de herederos (le D. Gonzalo Becerra Llamas, por virtud de la testamentaria de la fincabilidad del mismo que se sustancia en este Juzgado vacerca del nombramiento de administrador del caudal inter venido, se señaló el dia 30 del corriente mes de Marzo, y hora e le once de su mañana, en la sala de audiencia de este expres. ado Juzgado; y en su vista les cito en forma para que el dia ind icado concurran a deducir lo que tengan por conveniente respe cto á dicho nombramiento: prevenidos que de no verificarlo le s parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Negreira á 14 d. Febrero de 1881.—Balbino Llamas Pons .-- De su orden, Manuel Caamaño.

PUEN', TEDEUME.

D. José María Robires, Ju ez municipal de este término, é interino del partido por no hab erse presentado el electo.

Por el presente segundo edici to se llama y cita á José y Florentino Rodeiro, ausentes en ign orado paradero, como hijos y presuntos herederos de Antonio I. lodeiro, vecino que fué de la parroquia de Fraura, á fin de que de entro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este e dicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, co mparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á dea ucir lo que les convenga en autos de abintestato que penden por muerte de dicho Ro-

Dado en Puentedeume á 3 de Febrer de 1881.-José María Robires.-El actuario, Juan Martinez de Tejada.

SORIA.

D. Pedro Morendio Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sorio y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Aguirre y Luis en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 30 de Agesto del año , consignarán, bajo los pactos siguientes:

último, al objeto de que pueda reintegrarse de la parte de fianza que tiene prestada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento hipotecario, se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Sr. Aguirre.

Dado en Soria à 40 de Febrero de 1881.-Pedro Moreno.-Por su mandado, Lúcas Manresa.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro Maria Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente edicto se busca y llama á Ildefonso Prado Martinez, apodado el Pincho, hijo de Lúcas y de María Mercedes, de 27 años, natural de Aldea del Rey, provincia de Ciudad-Real, de oficio zapatero, soltero y sin instruccion, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y koca regulares, barba naciente, color moreno, estatura cinco piés, para que en el término de 45 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á oir la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre lesiones y atentado, y con el fin de que principie á extinguir la pena que en dicha sentencia le ha sido impuesta; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades, agentes de órden público y Guardia civil procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del sujeto antes mencionado; y conseguida esta, dispongan la conduccion del mismo á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Valencia á 15 de Febrero de 1881.-Pedro María

VIVER.

D. Manuel Blasco Oliver, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 13 dias al jóven José Salvador y Salvador, vecino de Montanejos, cuyas señas se expresarán, para que se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre homicidio de su hermana Milagro Salvador y Salvador, de 12 años de edad próximamente; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren indagar el paradero del expresado sujeto, procediendo en su caso á la captura del mismo, poniéndolo á disposicion de este Juz-

Dado en la villa de Viver à 16 de Febrero de 1881.-Manuel Blasco Oliver .- Por mandado de S. S., José Benages.

Señas de José Salvador Salvador.

Edad 17 años, estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y cara regulares, color claro, barba sin bozo; viste pañuelo á la cabeza, blusa de color pardo, faja azul de algodon, pantalon á rayas azules.

Todas las prendas deterioradas que parece un pordiosero, y no lleva cédula.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general anónima de aguas de Barcelona, ladera derecha del Besós.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la misma ciudad. Certifico que ante mí se otorgó la escritura que es como

«Núm. 160.—En la ciudad de Barcelona, à 17 de Febrero de 1881, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio ter-ritorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombraderos, parecieron los Sres. D. Manuel Camps y Puigmartí, soltero, del comercio; D. Francisco Javier Camps Puigmartí, soltero, ex-militar; D. Bonifacio Seviñé y Mique-Jeiz, casado, del comercio; D. Joaquin Viñas y Cuervo, tambien casado, empleado cesante; D. Pedro Bessó y Estrella, soltero, del comercio; D. Antonio Perelló y Gabanda, casado, fornalero; D. Antonio Albi y Gasol, casado, maquinista; D. José Canudas y i Salada, viudo, Farmacéutico; D. Ramon Piñol y Mor, casado, al bañil; D. Julio Toche y Villasegur, asimismo casado, también del comercio; D. José Farreras y Espina, casado, del comercio; Don Enrique Viçto y Arró, igualmente casado y del comercio; Don Manuel Melli do y Serrano, tambien casado, Capitan de infan-tería; D. Pab do Ferrer y Comas, casado, del comercio; D. Genaro Corrons y Martinez, casado, asimismo del comercio; Don Joaquin Cuxai t y Sala, soltero, del comercio; D. Pedro Falqués y Urpi, casado, Arquitecto, y D. Juan Martin y Nadal, tambien casado, all añil. Todos ellos mayores de edad y vecinos de la presente capit al, á excepcion de los dos últimos que lo son de San Andrés d. Palomar, y de D. Joaquin Viñas, que lo es de la villa de Gracia, del conocimiento de los cuales, así como de su profesion y veci, adad respective yo el suscrito Notario dov su profesion y veci, adad respective yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunsta acias quedan comprobadas con las cédulas personales que ha n exhibido, libradas bajo los números 454, 8.852, 947, 5.457, 6.2, 18, 24.938, 20.560, 402, 3.957, 4.237, 831, 6.241, 4.991, 2.455, 3.8 88, 4.438, 22.174, 27 y 74, y con fechas de 8, 3 y 4 de Octubre último; 9, 40 y 7 del corriente mes; 45 de Enero del corriente a ño, 3 y 27 de Julio del anterior, 12 del citado Enero, 49 del referido Julio, 9 del presente mes, 40 de Acosto, 4 y 2 de Setimbro del año previsios presente mes, 40 de Acosto, 4 y 2 de Setimbro del año previsios presente mes, 40 de Acosto, 4 y 2 de Setimbro del año previsios presente mes, 40 de Agosto, 4 y 3 de Setiembre del año próximo pasado, 49 de Octubre del mismo año, 14 de. mes actual, 27 y 22 del repetido mes de Julio último respecti yamente; y asegurando y apareciando de la companya d ciendo tener todos la aptitud legal necesaria para la otorgacion de la presente escritura, di l'eron que descosos de abastecer de aguas potables à esta ciudad y su ensanche, y de conseguir, con la realizacion de tan importante empresa, los beneficiosos resultados que de ella pueden obtenierse, forman al efecto una Sociedad anónima con el nombre, objeto, capital, régimen y demás disposiciones contenidas en los estatutos que luego se

Primero. D. Manuel Camps aporta á la Sociedad la finca que posee en el término de San Martin de Provensals, con todas sus aguas, edificios y demás perteneciencias, cuya finca se describirá en el capítulo ó pacto 15 de la presente escritura, así como todos los trabajos y desembolsos que ha practicado y permisos que ha obtenido para el aprovechamiento de aque-llas aguas.

Segundo. Los demás señores otorgantes aportan por su parte sus respectivos trabajos y desembolsos hechos en planos, estudios, proyectos, relaciones facultativas y económicas y obras hasta ahora realizadas con el indicado objeto.

Tercero. La expresada Sociedad se regirá por los presentes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Clase, nombre, domicilio, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 4.º Con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869. se constituye esta Compañía anónima bajo el nombre de Compañía general anónima de aguas de Barcelona, ladera derecha

Art. 2. La Compañía tiene por objeto la explotacion y aprovechamiento por elevacion de las aguas existentes y que se alumbren en lo sucesivo en la finca aportada á la misma por D. Manuel Camps, sita en el término de San Martin de Provensals, en el paraje llamado Pueblo Nuevo, con todos sus terre-

Art. 3.º La Compañia tendrá además por objeto la realizacion de todas las operaciones que le convengan para la debida explotación de dichas aguas, pudiendo al efecto venderlas y abonarlas, construir los edificios que necesite, emitir obligaciones y practicar todo lo demás necesario á dicha explotacion

y aprovechamiento.

Art. 4.° La duracion de la Compañía será por todo el tiempo en que pueda tener lugar la explotacion y aprovechamiento de sus aguas, sin perjuicio de que pueda darse por terminada y disolverse la Compañía por acuerdos que la misma tome en io sucesivo.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social será de 2.500.000 pesetas, representado por 40.600 acciones, á saber: 9.600 acciones de 250 pesetas cada una, y las restantes 4.000 acciones de 400 pesetas cada una, de cuyas 40.600 acciones quedarán libres de todo desembolso 6.000 acciones de las de 250 pesetas una, asignándose su valor de 1.500.000 pesetas en pago de las aguas, terrenos, edificios, concesiones, planos, proyectos, relaciones facultativas y económicas, trabajos y desembolsos aportados á la Compañia por los fundadores de la misma, y las otras 4.600 acciones, de las cuales hay suscritas ya 1.000 acciones, quedarán en cartera hasta ser enajenadas à la par para completar el capital social y destinar su producto à los desembolsos que exijan las aten-

y destinar su producto a los desembolsos que exijan las atenciones y operaciones de la Compañía.

Art. 6.º Las acciones serán al portador; clasificadas en dos séries con las indicaciones A y B, segun su respectivo valor de 250 pesetas ó 100 pesetas; cortadas de libros talonarios; numeradas correlativamente, y firmadas por el Presidente del Consejo de administración, el Director general y el Secretario de la Compania, y además timbradas en seco con el sello que use la misma, aparte del sello que le corresponda à tenor de las

disposiciones vigentes. Art. 7.° Las acciones pueden cederse ó enajenarse libremente, bastando para ello la simple entrega. Por el mero hecho de poseer una ó más aciones, se sujeta su tenedor á las prescripciones de estos estatutos y á los acuerdos de la Sociedad.

Art. 8. Las acciones son indivisibles, y la Compañía no re-

conocerá más que un propietario para cada una de ellas.

Art. 9.º El Consejo de administracion fijará los plazos en que deba desembolsarse el valor de cada accion que no sea libre de pago, estampándose por cada desembolso un timbre que exprese la fecha y el importe en que se haya realizado. Podrán los accionistas que lo deseen anticipar el desembolso de todos ó algunos de los plazos que les convengan. Las acciones libres de pago llevarán un timbre expresivo de tener desembolsado todo su capital.

Art. 40. Los plazos en los cuales haya de desembolsarse el valor de las acciones que no sean libres de pago se anunciarán en el Boletin oficial y Diarios de Avisos de esta ciudad. Trascurrido cualquiera de dichos plazos sin haberse efectuado el correspondiente desembolso, la Companía procederá à la venta de las acciones que se hallen en descubierto de él. Las acciones así enajenadas quedarán nulas, sin derecho á reclamacion alguna por parte de sus tenedores, y en reemplazo de ellas se librarán otros titulos con la misma numeracion.

TÍTULO III.

De la administración de la Compañía.

Art. 11. La administracion de la Compañía queda confiada á un Consejo de administracion compuesto de nueve accionistas, de los cuales uno desempeñará el cargo de Presidente, otro el de Director-gerente y los restantes serán Vocales sin cargo. La elección de los individuos que deben formar dicho Consejo, con expresion de los cargos que hayan de desempeñar, tendrá lugar en junta general de accionistas, quedando elegidos los que reunan mayor número de votos.

Art. 12. Los indicados cargos durarán tres años, y los individuos que los desempeñen disfrutarán la retribucion anual

que acuerde la Sociedad, pudiendo ser reelegidos.

Art. 43. En las juntas generales en que se proceda al nombramiento de los individuos del Consejo de administracion, se elegirán tambien otros cuatro con el carácter de suplentes para llenar las vacantes que ecurran entre los Vocales del mismo y suplirlos en ausencias ó enfermedades. Produce vacante la falta de asistencia á tres sesiones consecutivas no mediando causa suficiente debidamente justificada.

Art. 44. Para ser elegido individuo del Consejo de administracion o suplente es indispensable que el accionista tenga su residencia en Barcelona, y miéntras dure el tiempo de su administracion deberán tener depositadas en la Caja social 25.000 pesetas nominales en acciones el Director-gerente de la Compañía, 42.500 pesetas en iguales acciones el Presidente, y 5.000 pesetas en las mismas acciones cada uno de los Vocales y suplentes, ·librándoseles el oportuno resguardo, que no podrán canjear por los títulos á que se refieran miéntras en la junta general correspondiente no se hayan aprobado los actos de su administracion

Art. 15. Todos los nombramientos mencionados son renunciables; y si las renuncias se presentan en la misma junta general en que se hayan verificado las elecciones, se procederá acto contínuo á efectuar las nuevas que sean necesarias; pero si dichas renuncias se presentasen con posterioridad, así como tambien en los casos de fallecimiento ó inhabilitacion, las vacantes que ocurran se llenarán interinamente hasta la inmediata junta general, la del Director-gerente con el Presidente, la de este con el Vocal que la Junta directiva en union con los suplentes, que serán convocados á este efecto, designen por mayoría de votos, y las de los Vocales con los supientes por su orden de nombramiento.

Art. 16. Los accionistas nombrados para la administracion de la Compania no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la misma Compañía, y sólo responden de su cometido con ar-

Art. 17. El Consejo de administracion se reunirá cuando ménos cada 45 dias. En ausencia del Presidente ó en el caso de que este supliese tambien por ausencia ó enfermedad al Director-gerente, presidirá el Vocal de más edad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y se extenderán en un libro de actas, autorizandolos el Secretario. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 18. El Consejo de administracion, excepcion hecha de las atribuciones que son de la competencia exclusiva de la jun-ta general, está revestido de las facultades más amplias para la gestion de los asuntes de la Compañía, correspondiéndole

Primero. Acordar cuanto estime conveniente acerca del precio de venta ó arriendo de las aguas. Las condiciones generales de unos y otros contratos, y cualesquiera otras operaciones de la Sociedad, inclusa la emision de acciones por duplicado, en los casos en que debiesen ser libradas.

Segundo. Cumplir los acuerdos de las juntas generales, y cuidar de la fiel inversion de los fondos de la Sociedad.

Tercero. Nombrar y separar el Secretario y un Director fa-cultativo, y fijar los emolumentos que hayan de disfrutar.

Cuarto. Hacer y firmar à principio de cada año el inventa-rio y balance general de la Compañía, que deberá cerrarse en 31 de Diciembre del año anterior.

Quinto. Convocar las juntas generales ordinarias, y las extraordinarias que tal vez convengan.

Sexto. Resolver todas las dudas y dificultades que no se hayan previsto en estos estatutos.

Art. 19. Corresponde al Presidente por razon de su cargo: Primero. Convocar al Consejo de administracion siempre y cuando deba reunirse, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de estos estatutos, ó lo reclamen asuntos urgentes.

Segundo. Presidir las sesiones de dicho Consejo y las jun-

tas generales.

Tercero. Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos del Consejo de administracion, que no sean de la competencia del Director-gerente. Cuarto. Visar todos los documentos de pago, sin cuyo re-

quisito no podrán ser satisfechos.

Quinto. Cuidar de que se lleven con las debidas formalidades los libros de contabilidad.

Art. 20. El Director-gerente es el apoderado general del Consejo de administración y el representante de la Companía, y en su consecuencia le están confiadas las atribuciones siguientes:

Primera. Llevar la voz y firma de la Compañía, conforme á los acuerdos del Consejo de administracion.

Segunda. Ser el Jefe superior inmediato de todas las dependencias de la Compañía.

Tercera. Nombrar y despedir los empleados subalternos de la misma, fijándoles sus respectivas asignaciones, mediante dar cuenta de ello al Consejo de administracion.

Cuarta. Otorgar los contratos que hubiese de celebrar la Compañía, con sujecion á los acuerdos de la misma y del Con-

sejo de administracion.

Quinta. Conservar en Caja hasta el máximum de 5.000 pesetas para atender á los gastos más urgentes, depositadas en el Banco de Barcelona ó en el establecimiento de crédito que determine el Consejo de administracion; los fondos de la Compañía que excedan de aquella suma, no pudiendo extraerlos sino por medio de documento intervenido por el Presidente.

TÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 21. El Consejo de administracion convocará á los senores accionistas á junta general ordinaria todos los años en los meses de Enero y Julio.

Art. 22. Para concurrir á las juntas generales es necesario representar por lo ménos 20 acciones de la série A, ó 50 de la série B. Cada uno de estos dos números de acciones darán derecho á un voto.

Art. 23. Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados en las juntas generales por sus maridos, tutores ó curadores, y por sus administradores respectivos siempre que estos acrediten su personalidad por medio de documento su-

Art. 24. Las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, deberán convocarse con 15 dias de anticipación por medio de dos anuncios sucesivos, que se insertarán en el Boletin oficial y Diarios de Avisos de esta ciudad. En las extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que hayan dado motivo à la convocatoria, en la cual deberán anunciarse.

Art. 25. Los accionistas que descen concurrir á la junta deberán presentar sus títulos en la Caja social con seis dias de anticipacion à aquel en que deba celebrarse, recibiendo en diminativo y una papeleta personal de entrada firmada por el Director-gerente y el Secretario, en cuyos documentos se expresarán los votos que les corres-

Art. 26. La junta general ordinaria ó extraordinaria quedará constituida media hora despues de la señalada en la convocatoria, sea cual fuere el número de concurrentes. Exceptúanse las juntas generales en que deba tratarse alguno de los puntes establecidos en el art. 31, las cuales no podrán constituirse sin que se hallen representadas en ellas las dos terceras partes de las acciones en circulacion.

Art. 27. Antes de dar principio á la junta se leerá la lista de los accionistas que hubiesen solicitado papeleta de entrada y del número de acciones que cada uno represente.

Art. 28. Abierta que sea la sesion, el Secretario de la Sociedad leerá el acta de la sesion anterior, que deberá constar en el libro correspondiente, firmada por el Presidente y Secretario.
Art. 29. A las juntas generales ordinarias competen las

atribuciones siguientes:

Primera. Examen y calificacion del balance ó inventario que se formen anualmente, los cuales deberán estar de manifiesto en Secretaria 40 dias antes de la celebracion de la junta. Segunda. Acordar el dividendo activo que deba repartirse y demás aplicacion que pueda darse á los beneficios en vista

del resultado del balance.
Tercera. Nombrar el Consejo de administracion, fijando los emolumentos que hayan de disfrutar el Presidente, Director-

gerente y demás Vocales del mismo.

Cuarta. Discutir y votar las proposiciones que se sometan

á su decision por el Consejo de administracion ó en escrito fir-

Quinta. Modificar los estatutos y acordar la disolucion de la Compañía, y la contratacion de empréstitos, así por emision

de obligaciones como en cualquiera otra forma.

Art. 30. Sobre cada uno de los asuntes sometidos á discusion, ningun accionista podrá hacer uso de la palabra más de dos veces, excepto los autores de la proposicion que se debata y los individuos del Consejo de administracion. Cerrada la discusion, se procederá á la votacion, que deberá hacerse por cédulas siempre que se trate de la eleccion de personas, siendo válidos los acuerdos que reunan la mayoría de los votos emi-

Art. 31. Para modificar los estatutos, disolver la Compañía, remover los individuos del Consejo de administracion o contratar empréstitos, no podrá tomarse acuerdo sia que este reuna los votos correspondientes á las dos terceras partes de las acciones en circulación.

TÍTULO V.

Del reparto de beneficios, fondos de reserva y liquidacion de la Compañia.

Art. 32. Los productos que arroje el balance anual se destinarán:

Al pago de los intereses y amortizacion de los Primero.

empréstitos que tal vez contraiga la Compañía.

Segundo. A la formacion de un fondo de reserva, al cual se aplicará el 10 por 100 de dichos productos.

Tercero. Al pago á los accionistas del dividendo de beneficios que acordase la junta general.

Art. 33. Disuelta la Compañía, se procederá á su liquida-cion, vendiéndose en pública subasta todas sus pertenencias, y repartiéndose su producto entre todos los accionistas.

Art. 34. En el caso de suscitarse alguna cuestion durante la existencia de la Compañía ó al tiempo de su disolucion, entre algun accionista o accionistas y la Compañía en general, será resuelta por medio de amigables componedores y un tercero en discordia, nombrados al efecto, y el laudo que se pronuncie será ejecutorio con arreglo á las leyes.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Durante el primer año, á contar desde la constitucion de la Companía, los individuos del Consejo de administracion no percibirán retribucion alguna.

Las 6.000 acciones de la serie A, libres de todo desembolso, asignadas en pago de las aportaciones expresadas en los dos pactos primero y segundo de la presente escritura, se distri-buirán en la forma siguiente:

D. Manuel Camps, 4.000 acciones; su valor, un millon de pe-

D. Javier Camps, 1.082 acciones; valor 258.000 pesetas. D. Joaquin Viñas, 270 acciones; su valor 67.500 pesetas. D. Pedro Falqués, 201 acciones; su valor 50.250 pesetas.

D. Ramon Pinol, 160 acciones; su valor 40.000 pesetas. D. Julio Toche, 145 acciones; su valor 36.250 pesetas. D. Antonio Perelló, 124 acciones; su valor 31.000 pesetas. D. José Canudas, 413 acciones; su valor 28.250 pesetas.

D. Manuel Mellado, 99 acciones; su valor 24.750 pesetas. D. Pedro Bassó, 70 acciones; su valor 47.500 pesetas. D. Antonio Albi, 70 acciones; su valor 47.500 pesetas. D. Mário Ferand, 20 acciones; su valor 5.000 pesetas.

D. José Ferreras, 20 acciones; su valor 5.000 pesetas. D. Genaro Corrons, 20 acciones; su valor 5.000 pesetas. D. Enrique Vigo, 20 acciones; su valor 5.000 pesetas. D. Joaquin Cuxart, 20 acciones; su valor 5.000 pesetas.

Juan Marti, 40 acciones; su valor 2.500 pesetas. D. Bonifacio Seviñe, cuatro acciones; su valor 1 000 pesetas. D. Pablo Ferrer, dos acciones; su valor 500 pesetas.

Totales: 6.400 acciones; su valor 1.700.000 pesetas. Quinto. A los efectos de la correspondiente inscripcion hipotecaria se describe la finca mencionada en el pacto primero en la forma siguiente:

Toda aquella pieza de tierra arenal con la casa en ella construida, que está señalada de números 4 y 5, y los demás cuer-pos de edificios en la misma existentes, sito todo en el término de San Martin de Provensals, correspondiente al partido judicial de esta ciudad y paraje llamado Juncar, que tiene una extension superficial de 18.842 metros 194 milimetros, y linda por Oriente con D. N. Ramis; por Mediodía con Doña Eulalia Serra ó sus sucesores; por Poniente con la Curtidora catalana, y por Cierzo con una calle nueva llamada de los Curtidores.

Se tiene dicha finca, á saber, en cuanto á una extension de 18.448 metros 944 milímetros, como formando parte de la pieza de cuatro mojadas aproximadamente, que fué vendida por el apoderado de D. Francisco de Asís Castanys al difunto D. Manuel Juan Camps, y el resto de esta misma pieza, como parte y de pertenencias de dos piezas de arenal crudo, de cabida por junto cinco mojadas, una cuarta y 33 canas, medida catalana, por la Sra. Doña María Josefa de Noguerol al censo de 30 rs., ó sean 7 pesetas 50 céntimos por mojada, en nuda percepcion (su capital al 3 por 100, 250 pesetas), anualmente pagaderos en el dia ó fiesta de Navidad, del que deberá satisfacer la Sociedad que acaba de establecerse, como poseedora de la finca aportada, la parte alicuota correspondiente al terreno que la misma comprende; y dicha señora de Noguerol en parte lo tiene bajo dominio y alodio de la Administracion del suprimido Real Patrimonio, sin prestacion alguna de censo, al ménos que conste de los títulos, y la restante parte de dicha tierra se tenia bajo dominio directo del mismo Real Patrimonio, al censo anual de 2 pesetas por mojada, cuyo censo fué redimido, segun se afirma en uno de los traspasos anteriores de la propia finca. Y pertenece esta al expresado D. Manuel Camps y Puigmartí por título de compra-venta que á favor del mismo otorgó D. Francisco Javier Camps y Puigmartí, su hermano, con escritura que autorizó D. Ramon de Miguelerena, mi con-Notario, en 16 de Octubre de 1875, y fué inscrita al folio 154 del libro 62 del Ayuntamiento de San Martin de Provensals finca núm. 183 duplicado, inscripcion 10, en el Registro de la propiedad de esta capital, con fecha 25 de Noviembre del mis-

Los otorgantes aprueban y ratifican la presente escritura, y prometen observarla y cumplirla, sin impugnarla en tiempo ni por motivo alguno.

Y juran, segun la Constitucion promulgada en Monzon, que la aportacion del inmueble designado no ha sido hecho en fraude de ningun señor alodial; cuyos derechos, y en especial el laudemio que acaso pudiera devengarse por la misma, se dejan salvos.

Declaro vo el suscrito Notario haber advertido á los mismos otorgantes de que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil, así como de que deberá presentarse à la oficina de liquidacion del impaesto sobre derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo y à los efectos prevenidos por las disposiciones del ramo, y asimismo

sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos y oficinas del Gobie no, cuando se quiera oponer á tercero; no entendiéndosc este perjudicado sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, à tenor de las vigentes disposiciones hipotecarias; insiguiendo las cuales se reserva á favor del Estado, de la provincia y del Municipio la hipoteca legal que les competa con preferencia á cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido sobre la finca aportada, si no estuviese aun satisfecha.

En cuyo testimonio así lo otorgam y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Antonio Puig y Espona, de esta vecindad, à les cuales otorgantes y testigos precitados he leido integramente esta misma escritura, antes de ilrmanse, por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para lecrla

por sí, de caya facultad les he advertido préviem ente.

De todoloreferido doy fé.—Manuel Caraps.—Jan ier Camps.—
Bonifacio Seviñé.—Joaquin Viñas.—P. Bassó.—Antonio Perelló.—Antonio Albi.—José Canudas y Salada:—Ramon Piñol.-Julio Toche.-F. Ferreras y Espina.-Mário Ferand.-E. Vigo.—Manuel Mellado.—Genaro Corrons.—Publa Ferrer ý Comas. — Joaquin Cuxart.—Pedro Falqués. — Juan Martí.—Francisco Illa y Escobet.—Antonio Puig y Espona.—Signado.—José Falp.—Los añadidos—queda—10 días—y—firmado—valen; así como los enmendados—suplentes—seiseint tas.

Es conforme con su original, que chus en mismot valo del

Es conforme con su original, que obra en mi prote colo del

corriente año, y al que me remito.

Y al único objeto de que pueda insertarse en la GM ETA DE MADRID, libro la presente que signo y firmo en dicha cia dad de Barcelona el dia mismo de su otorgacion.—José Falp.»

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territor ial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, legalizam costro signo, firma y rúbrica que anteceden de D. José Falp, mu estro

con-Notario.

Barcelona, fecha ut supra.—Jerónimo Canhe. — Jeat luin

ACTA.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Ba vrcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que ante mí pasó el acta del tenor siguiente:

Número 161.—En la ciudad de Barcelona, á 17 de Febrera de 1881, reunidos en el despacho, y con intervencion de mi el suscrito Notario, los Sres. D. Manuel Camps y Puigmartí, soltero, del comercio; D. Francisco Javier Camps y Puigmartí, tambien soltero, ex-militar; D. Bonifacio Seviñé y Migueleiz. casado, del comercio; D. Joaquin Viñas y Cuervo, tambien casado, empleado cesante; D. Pedro Bassó y Estrella, soltero, del comercio; D. Antonio Perelló y Gabande, casado, jernalero: D. Antonio Albi y Gasol, tambien casado, maquinista; D. José-Canudas y Salada, viudo, Farmaceutico; D. Ramon Prioi y Mor, casado, albañil; D. Julio Toche y Villasegur, asimismo-casado, del comercio; D. Mario Ferand y Toche, viudo, tambien easado, del comercio; D. Mario Ferand y Toche, viudo, tambien del comercio; D. José Farreras y Espina, casado, del comercio; D. Enrique Vigo y Arró, igualmente casado y del comercio; D. Manuel Mellado y Serrano, tambien casado, Capitan de infantería; D. Pablo Ferrer y Comas, casado, del comercio; D. Genaro Corrons y Martinez, casado, asimismo del comercio; D. Joaquin Cuxart y Salas, seltero, del comercio; Don Pedro Falqués y Urpi, casado, Arquitecto, y D. Juan Martin y Nadal tambigo casado, aslussil tadas polas reconstantes. Nadal, tambien casado, albañil, todos ellos mayores de edad y vecinos de la presente capital, à excepcion de los dos últimos, que lo son de San Andrés de Palomar, y de D. Joaquin Viñas, que lo es de la villa de Gracia; del conocimiento de los cuales. así como de su profesion y vecindad respective, yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunstancias quedan comprobadas con las cédulas personales que han exhibido, libradas bajo los números 154, 8.852, 947, 5.457, 6.258, 24.938, 20.560, 402, 3.957, 1.237, 831, 6.241, 1.991, 2.455, 3.988, 4.43, 22.474, 27 y 74, y con fechas de 8, 3 y 4 de Octubre último; 9, 10 y 7 del corriente mes; 45 de Enero del corriente año, 3 y 27 de Julio del anterior, 12 del citado Enero, 19 del referido Julio, 9 del presente mes, 10 de Agosto, 4 y 3 de Setiembre del año próximo pasado, 19 de Octubre del mismo año, 14 del mes actual, 27 y 22 del

Que por cuanto en escritura que acaban los mismos de firmar en poder de mí el Notario infrascrito en esta fecha, han formado la Sociedad anónima titulada Compañía general anónima de aguas de Barcelona, ladera derecha del Besos, con do-micilio en la presente ciudad, bajo los estatutos contenidos en la propia escritura y con el capital de 2.500.000 pesetas, del cual los otorgantes representan más de la mitad en la formaen ella expresada: por tanto, de su espontánea voluntad decla-ran constituida desde esta fecha la referida Compañía, nom-bran Presidente del Consejo administrativo de la misma á Don José Canudas; Director-gerente á D. Javier Camps; Director-grante á D. Javier Camps; Director-grante á D. Javier Camps; Director-grante de dicho Consejo á D. Julio Toche, D. Manuel Mellado, D. Enrique Vigo, D. José-Farreras, D. Antonio Albi y D. Joaquin Viñas, y. suplentes á D. Ramon Piñol, D. Pedro Bassó, D. Juan Martin y D. Antonio

repetido mes de Julio último respectivamente; y asegurando y

apareciendo tener todos la aptitud legal necesaria para la otor-

gacion de la presente escritura, dijeron:

De todo lo que á instancia de los señores concurrentes, you D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma capital, formalizo el presente, auto que firman los propios señores; habiendo aido presentes por testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Antonio Puig y Espona, de esta vecindad, despues de haberles leido integramente su contenido á todos por eleccion suya, á pesar de autorizarles la ley para leerlo por si, de cuya facultad les he advertido préviamente.

De todo lo que doy fé. Manuel Camps. Javier Camps. Bonifacio Seviné.-Joaquin Viñas.-P. Bassó.-Antonio Perelló. Antonio Albi. José Canudas y Salada. Ramon Piñok. Pedir o Falqués .- Julio Toche .- Mário Ferand .- J. Farreras y Espi .na.-Juan Martin.-E. Vigo.-Manuel Mellado.-Pablo Ferr er y Comas.—Genaro Corrons.—Joaquin Cuxart.—Francisco I ila y Escobet.—Antonio Puig y Espona.—Signado.—José Falp.

Es conforme con su original, que obra en mi protocolo del corriente ano, y al que me remiso. Y al único objeto de que pueda insertarse en la Gacar a de

Manno, libro la presente que signo y firmo en dicha ciuda d de Barcelona el dia mismo de su otorgacion.—José Falp.» Los sascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de

Barcelona, con residencia en la misma capital, legaliza nos el signo, firma y rúbrica que preceden de D. José Falp, nuestro

Barcelona 19 de Febrero de 1881.—Joaquin Odena.—Luis G.

Crédito Castellano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca por segunda vez á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicial Registro de la propiedad de esta capital para su inscripcion, l lio social el dia 12 de Marzo próximo, á las siete de la noche, con objeto de exeminar y aprebar las cuentas del último ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 4880, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno y resolver sobre cualquier proposicion que se formule con los requisitos que establece el art. 46 de dichos estatutos, siempre que no se aponga al converio celebrado con los acreedores.

que establece el ert. 40 de denos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, ántes de la reunion, 20 acciones por lo ménos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan. El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro acresista.

Valladolid 24 de Febrero de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Febrero de 1881, comparada con la del dia anterior.

TO THE TOTAL ACTION OF THE	CAMB:	O AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 23.	Dia 24.
Renta perpetua al 3 por 100 interior	21'40	24'37'412-47'412-55 24'52'412-50
no publicado.	X)	21'47 4j2 p.
á plazo.	*	21.50-62 12 tin p.
no publicado.	'n	21 50 fin cor.; 21 55 fin próx.
pequeños.	21.35	20100 110 00
dem id. exterior	22.20	22.30-20-60
no nublicado.	, D	2245
Deuda amortizable con interés de 2 por		40'90-41'00-41'05
And interior	40'85	40.90-41.00-41.03
no publicaço.	40.35	40.12
pequeños.	40.33	4010
Boros del Tesoro, de á 500 pesetas, 6	99'40	99'40-30-60
	99.35	99.50-75-60
name Himptocomia cédulas al 7 por 100	, 50 00	
pequeños. Banco Hipotecario, cédulas al 7 por 100	105 010	»
anual	×	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro.—		
Serie interior	100.75	010 101
no publicado.	101.010	»
dom id Serie exterior	101 010	, x
dem del Tesoro sobre productos de		405 0 0
* 1 day on 9 c	100 0[0]	100 010
pequeños.	04.0"	40040-400 010
pequeños. Billetes hipotecaries de la isla de Cuba	94.05	94 0 ₁ 0-94'16-25-30 94'40
Obligaciones generales por ferro-carriles,		
de 500 pesetas.	41'40	41 40-55-60-50
no publicado.	×	41'40
pequeños.	»	41 25-60-45 41 25
dem de 5.000 pesctas	41'25	41 ZU N
no publicado.	41 20	299 50
Acciones del Banco de España	800 010	299'75
dem de la Sociedad española de Crédito	000 0[0	200.0
Comercial	44 010	»
dem de la Sociedad Tranvía de Estacio-		
nes y Mercados de Madrid))	»
no publicado.	94.50	95 010 d.
Obligaciones de la misma	n	»
no publicado.	95 010	96'50 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	3 _[8 par.	D D	Logroño Lorca	» 1[2	1 ₁ 4
Alicante	par. par.	» »	Lugo Málaga	3 _[8 par.))))
Avila Badajoz	par.	بر م	Murcia Orense Oviedo	114 518 118	» »
Barcelona Béjar Bilbao	par. 114 par.	» »	Palencia Palma Mall.*	par.))))
Búrgos Cáceres	3 _[8 par.	» بد	Pamplona Pontevedra .	118 114))))
Cádiz Cartagena Castellon	par par par	xo Xo	Reus Salamanca S. Sebastian.	114 112 - par.))))))
Ciudad-Real. Córdoba	114 par.	X)	Santander Sta Gruz Tfe.	par. par.	. » >
Coruña	1 010	x) x) x)	Santiago Segovia Sevilla	114 114 par.))))))
Ferrol	47 2 47 2 378	פת מ	Soria Tarragona	1 _[2]	»
Granada Guadalajara.	114))))	Teruel Toledo	par. 1 418	» »
Haro Huelva	1[4	8]8	Tudela Valencia Valladolid	112 par. 114	» »
Huesca Jaen Jerez Front.	par. par.)))	Vanadond Vigo Vitoria	1[4 par.))-))-
Leon Lérida	112)) (0	Zamora Zaragoza	172 par.	»
Lipares	414				

Bolsas extranjeras.

parís 23 de febrero.

Fondos españeles 3 por 100 exterior 3 por 100 interior Deuda amort. interior Idem id. exterior	á á á á	21 114. 21 114. 21 010.
Obligaciones sobre productos de Aduanas de la isla de Cuba	á	473'75.
Fondos franceses \ 3 por 100	á á	84'23. 119'40.
Consolidados ingleses	á	99 3116.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres da 90 dias fecha dins.. 48'20. París, a 8 dias vista, fr., 5'04 412.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz. Barcelona, Castellon, Gerona. Leon, Lerida, Palencia, Palma, San Sebastian, Soria, Ternel y Vacencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Febrero de 1881.

HORAS. ALTURA del barómetro reducida		TEMPERATURA y humedad del aire.		DID FORIOR		MORITO
		TERMOMETRO.		DIRECCION		ESTADO
	á 0° y en milímetros.	Seco.	Humede- cido.	'y clase d	el viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	701:87 702:-6	6'2 40'5 43'7 41'9 8'4 7 4	9·8 8·8 6·8	N.E 8 E	Id. sve. Brisa	Casi cub. Nuboso. Als. nubes
Tempera Idem mi	tura måxin nima Diferencia					43.6 6.2 7.4
Idem id.	itura máxim . dentro de Diferencia	una esfe	era de c	ristal		24 0 43 9 22 9
tierra Idem mí	itura máxim vegetal ó la nima, id Diferencia	borable.				23'9 5'0 18'9
Velocida metros	d del viento	, en las	últimas	24 hora	as (kiló~	286
Altura io	n barométri d , con respe noche n las última	cto a la	n edia ar	nual, á la	s nueve	4'7 -4'3 0.5
				-	an his	starting.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 24 de Febrero de 1881.

	1	1	ı	I		
	ALTURA	TEMPE-	DYDEG	DITTED CA	ESTADO	
1	barométri- ca á 0° v	ratura	DIREC-	FUERZA	ESTADO	ESTADO
LOCALIDADES.	al nivel del	en grados	cion del	del	del	
LOGIDIDADA	mar en mi-	cente-			cielo.	de la mar
\$ 10 miles (10 miles)	limetros.	simales.	viento.	viento.	Ciero.	
1					the transfer profit	
S. Sebastian.	760.4	106	s	Calma	Casi cub.	Trang.
Bilbao	761'0	45.7	S. K	Brisa	Casi desp.	Movida
Oviedo	758'7	9.5	S. O	Calma.	Casi cub.°.	*
Coruña (8 h.)	757 4	9,2	8	ldem	Nuboso	Agitada
Santiago	758 7	12.0	N. E	ldem	Casi desp.	
Pontevedra	758.8	12'6.	0	Idem	Despejado.	
Opento	759'4	12'4	S. E .	Viento.	Als, nubes.	A. ag.
Oporto Lisboa (8 h.).	758'8	9.5	N. E	Idem	Idem	Trang.
Cáceres	738.9	9.1	N. H	Idem	Despejado.	x
Badajoz	756.0	10'8	N. E	Calma .	Cusierto.	. 30
77.	en N 6743#	5'8	N.E.	Brisa	Nuboso	Tranq.
Sevilla	757·5 758·4	13'0	N. E.	Viento.	Despejado.	aranq.
Tarifa	1484	,00	, 2	1	2 copej ac	
Granada	7586	8.7	N. E	Brisa	Idem	×
				0.3	0	13.22
Cartagena	759 1	12.4	N. O	Calma .	Casi cub.º Despejado	Llana. Trang.
Alicante	763·9 761·2	14.9	S. S. E.		Nubes	many.
Murcia Valencia	761.7	12'8	N	Brisa	Cubierto	
Palma	760.0	15'0	N. B	Idem.	Casi cub	» :
Barcelona	762'4	10'4	E. N. E.	Viento	Cubierto	G.oleaj.
			S. E	Calma.	Idem	ha in a
Teruel	761'4	46	S. E.	Brisa.	G.º, lluvia)) (K
Zaragoza	759'0	6.4	N. E	ldem	Cubierto	,
Soria Búrgos	762 2	6.2	S. E.	Calma	Nubes))
Valladolid	762 2	8.0	S. E	Brisa	Despejado.	*
Salamanca	757:8	7.2	S	ldem .	Idem	>>
	700.0	10.5	Е	D & cyro	Nuboso	X
Madrid	760°8 763°2		E	Calma	Cubierto	»
Escorial Ciudad-Real.	760 3	7·3 9·2		ldem .	Despejado.	× ×
Albacete		10.0			Nubes	3 0
ZIDEGE CO	1					A CONTRACTOR

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita, general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Cirne de vaca, de 1'20 á 1'28 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, á 1'50 pesetas el kilógramo. Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilógramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilógramo. Idem eu canal, de 1'52 á 1'56 pesetas el kilógramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilógramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilógramo. Jamon, de 3'66 á 4'84 pesetas el kilógramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilógramo. Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilógramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilógramo. Aceite, de 18'10 á 14'30 pesetas el decálitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro. Petróleo, de 1'80 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 3'1'74 pesetas el hectóktro. Cebada (idem id.), á 9'89 pesetas el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 476.—Carneros, 233.—Terneras, 65.—Cerdos, 198.—Total, 666.

Su peso en kilógramos..... 62.958'250.

Dil parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capitol en el dia de ayer los siguientes:

Plas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
3.038*52 4.612*28 7.546*53 4.040*62 815*74 4.240*22 49,978*04	Correos. Mataderos. Mostenses	36'43 48.254'68 »
	3.038*52 4.612*28 7.546*53 4.040*62 815*74 4.240*22	1.612*28 Correos. 7.546*53 Mataderos 4.040*62 Mostenses. 815*71 Fábrica del gas.

Madrid 24 de Febrero de 1881.

ersa**lės y** fe ersa **preve**ni tikersura dr Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

madrid.—Anteanoche se verificó en el teatro Español el beneficio de D. Antonio Vico, quien habia elegido para dicha noche el notable drama del Sr. Gil y Zárate Guzman el Bueno, en el cual se pudo admirar al mencionado actor, que se excedió á sí mismo en la ejecucion de la obra, y principalmente en los actos tercero y cuarto. Apostura, gesto, acentos, actitudes, todo fué en el Sr. Vico admirable, y principalmente en la situacion capital del drama. El público, dominado por la frase y arrebatado por la accion del actor, prorumpió al final en vitores y aplausos, y le obligó á presentarse en el palco escénico seis veces, acompañado de los demás actores.

Las Sras. Marin y Calderon, y los Sres. Jimenez y Calvo (D. Ricardo), contribuyeron al éxito de la representacion. Al terminar esta le fueron ofrecidos al Sr. Vico numerosos regalos de gusto y valor por sus entusiastas admiradores.

Esta noche se verificará en el teatro de Apolo el beneficio de la primera característica Doña Concepcion Baeza, poniéndose en escena la aplaudida zarzuela de Lecoq Adriana Angot.

Cada noche se ve más concurrido el teatro de la Zarzuela por las novedades artísticas, gimnásticas y coreográficas que ofrece al público su activo empresario. La funámbula Mis Zeo, que actualmente trabaja en dicho teatro, es objeto de una ovacion en cada uno de sus vistosos y arriesgados ejercicios.

Han empezado en el testro Real los ensayos de la Favorita, que se pondrá en escena en la semana próxima para el beneficio de la Sra. Pasqua. Tambien continúan los ensayos de las operas Lohengrin y Mitridates.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 4881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Primera clase	30	
Segunda id		
Tercera id		

EY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de vents en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cads ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Cesárco, confesor, y San Félix, Papa.

Cuarenta Horas en la Capilla del Santísimo Cristo, en San Gines.

ESPECTÁCULOS. -

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 99 de sono.—Turno 2; impar.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. — Turno 1.º par. — Guzman el Bueno. — El amante espiritu.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas.)—A las ocho y media.—Turno impar.—Dos reales de judias.—Baile.—Se desea un señor solo.—Baile.—Artistas á cala.—Extraordinarios trabajos por Miss Zæo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.°—(Beneficio de Doña Concepcion Baeza.)—Adriana Angot.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 8.º—El guardian de la casa.—El lucero del alba.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Una boda improvisada.—Escenas matritenses.—Ya pareció aquello.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.°—
De Cádiz al Puerto.—Levantar muertos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercícios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la familia Antonio.

IMPRENTA NACIONAL.